

Bogotá D.C. 11 de agosto de 2021

Señores
PROVEEDORES
Ciudad

Referencia: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 3000000760 – CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO, CON ARMAS, SIN ARMAS, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINOS, BAJO LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL Y ESCOLTAS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA CCB.

Asunto: Respuesta a observaciones

Con el presente documento la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) responde a las preguntas allegadas en tiempo dentro del proceso de invitación de la referencia.

OBSERVACIÓN No. 1. CAPACIDAD FINANCIERA

La entidad requiere acreditar

INDICADOR CAPACIDAD FINANCIERA	PUNTAJE	SOLICITAMOS MODIFICAR POR
Patrimonio	$\geq 4.436.400.000$	$\geq 2.000.000.000$

Lo que le solicitamos a la entidad es el reevaluar y que este indicador pueda ser modificado de una manera más asequible, teniendo en cuenta de que los indicadores de capacidad financiera buscan establecer las condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Igualmente, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, las entidades contratantes deben establecer condiciones justas y claras, entendida esta justicia, como el desarrollo del principio de libertad de concurrencia que se materializa en participar en condiciones que no límite a un sector del proceso o que impidan su participación, sin justificación alguna. El H. Consejo de Estado ha manifestado al respecto: “La libre concurrencia de los interesados implica la posibilidad de estos de acceder e intervenir en el proceso de selección y la imposibilidad para la Administración de establecer, sin justificación legal alguna, mecanismos o previsiones que conduzcan a la exclusión de potenciales oferentes.

Y es que de no ser así se conculcaría también el deber de selección objetiva porque al excluir posibles proponentes se estaría creando un universo restringido de oferentes en el que perfectamente puede no estar la mejor oferta. (...)

En definitiva, el principio de libre concurrencia se manifiesta en la igualdad de oportunidades para quienes participan en un proceso de selección contractual y en la competencia que se pueda dar en el mismo, lo que sin duda beneficiará a la Administración, pues la libre concurrencia plural de interesados al mercado, busca ante todo determinar los procesos de contratación pública bajo senderos de competencia real con el fin de obtener a través de la presencia plural de oferentes interesados interactuando, una oferta adecuada al mercado y por lo tanto, óptima para la Administración pública contratante.(...)

Cabe recordar, que, para muchas de las compañías, el fuerte impacto económico y social derivado de la pandemia COVID-19 sobre la economía no solo en Colombia sino a nivel mundial, ha afectado negativamente en el corto plazo a las empresas, con una reducción parcial o en otros casos total del cese de sus actividades, cambiando drásticamente el comportamiento de sus indicadores (como es nuestro caso), obligando a reinventar los servicios y adaptándolos a una nueva realidad.

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que los indicadores financieros definidos tienen como objetivo validar la capacidad financiera de los diferentes oferentes con base al valor del contrato para mitigar los riesgos financieros y operativos de un posible incumplimiento.

El sistema de indicadores dispuesto por la CCB cuenta con cinco mediciones financieras (2 de liquidez, 1 de Endeudamiento, 1 de Patrimonio y 1 de resultado del ejercicio), y dispone que el proponente cumpla con cuatro de las cinco mediciones. Los valores establecidos de los indicadores financieros para la convocatoria están elaborados por la Cámara con base a los criterios técnicos internos. Por lo cual, no son sujetos a cambios una vez la convocatoria este publicada.

Por tal motivo, la observación realizada que se disminuya el valor calculado en el proceso de evaluación financiera para el ítem de Patrimonio, no la consideramos procedente dado que el sistema de evaluación se encuentra diseñado para garantizar la capacidad financiera del posible contratista, además tiene los otros cuatro indicadores que al cumplirlos le permite continuar con el proceso.

OBSERVACION No. 2 DEL NUMERAL 3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La entidad requiere acreditar

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. *Los proponentes deberán acreditar experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo las modalidades fija, móvil con armas y sin armas, con medios caninos y medios tecnológicos, a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la invitación, cuya sumatoria sea igual o superior a \$ 5.175.800.000 antes de IVA.*

En relación al requisito de experiencia del proponente, atentamente nos permitimos solicitar a la entidad permita que, para el caso de la experiencia CON CANINO, (CON ARMA Y SIN ARMA) Y CON MEDIOS TECNOLÓGICOS, y con el fin de que exista mayor pluralidad y oportunidad para los distintos interesados en el proceso, permita que se puedan aportar certificaciones de experiencia de la siguiente manera:

1. Al menos una de las certificaciones debe acreditar el medio canino
2. Al menos una de las certificaciones debe acreditar los medios tecnológicos
3. Al menos una de las certificaciones debe acreditar la modalidad (CON ARMA Y SIN ARMA).

y la sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto. Lo anterior, con el firme propósito de que este requisito de experiencia no constituya un elemento que restrinja la pluralidad de participación en la invitación convocada por la entidad en desmedro de la promoción de la competencia.

RESPUESTA: Los proponentes podrán acreditar la experiencia solicitada con una o con todas las certificaciones de experiencia requeridas. No es requisito que cada certificación contenga todos los medios y modalidades, lo requerido es que entre todas las certificaciones presentadas se acredite la experiencia solicitada.

OBSERVACION No. 3 DEL NUMERAL 6.3. SEGUNDA FASE DE EVALUACION DE LAS OFERTAS

La entidad requiere acreditar

Prácticas Universitarias	El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.	1
-------------------------------------	---	---

Teniendo en cuenta que de la manera inicial en la cual está estructurado este requisito, resulta excluyente y limitante dentro del proceso; ya que restringe la presentación y la pluralidad de oferentes, solicitamos amablemente a la entidad tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(**) De conformidad con el informe del CONPES 4023 del 11 de febrero de 2021, debido a la pandemia derivada del VIRUS SARS COV 2 , para la finalización del segundo periodo del 2019 y todo el 2020 que tuvo gran afectación a la salud de la población por COVID-19, las medidas de autocuidado, y las medidas de contención implementadas por el Gobierno se convirtieron en choques que afectaron el funcionamiento normal de la economía.

1. El primer choque afectó, por un lado, la salud de los trabajadores y los hogares, y por ende sus ingresos al aumentar las ausencias laborales y horas trabajadas; y por el otro, afectó el consumo privado debido al aislamiento voluntario e involuntario.

2. El segundo choque, debido al cierre parcial o total de los negocios, generó impactos diferenciales sobre los sectores productivos y los tipos de empresas (DESPIDOS INJUSTIFICADOS, SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS LABORALES VIGENTES, REDUCCIÓN A LOS SALARIOS, REDUCCIÓN DE PERSONAL, REINVENCIÓN DEL SERVICIO, EN CASOS EXTREMOS EL CIERRE TOTAL DE LAS EMPRESAS, A LO CUAL LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA NO FUERON EXENTAS) Las finanzas públicas sufrieron un impacto negativo doble, debido a que los ingresos por impuestos cayeron y los egresos para mitigar la crisis económica y de salud aumentaron.

Como consecuencia, la pandemia exacerbó la demanda por servicios de justicia, particularmente por la afectación socioeconómica, pérdida de trabajo y cierre de negocios. Esta situación implicó el incremento en la incidencia de problemas justiciables derivados de la pandemia. Algunos de estos están relacionados con violencia doméstica, pérdidas de puestos de trabajo, pago de arriendos, servicios públicos domiciliarios y acceso a servicios de salud. En el caso colombiano para el tema de la tasa de desempleo del país pasó de 12,2 % en febrero de 2020 a 13,4 % en diciembre, con un pico de 21,4 % en mayo (Departamento Administrativo Nacional de Estadística [DANE], 2020), y se considera que, debido a la imposibilidad del mercado laboral de ajustarse rápidamente, además de los impactos sobre acumulación de capital humano, los efectos pueden ser de largo plazo.

Por todo lo ya mencionado, solicitamos a la entidad, reevalúe el suprimir este numeral, toda vez que si bien es cierto no es un requisito habilitante, por ende, no es causal de rechazo de la propuesta, el mismo si limita la pluralidad de oferentes, pues ningún interesado se va a presentar a un proceso en el cual tiene pleno conocimiento que ya va perdiendo puntos asignados para tal fin.

Sugerimos a la entidad el asignar puntaje por: personal en condición de discapacidad (392 de 2018), o acreditar principal o sucursal en la ciudad de Bogotá.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 4 DEL NUMERAL 6.3

La entidad requiere acreditar:

Criterio	Descripción	Puntaje
Precio	Evalúa la parte económica de la oferta para los SERVICIOS NO REGULADOS, para lo cual se tendrá en cuenta el valor incluido AIU antes de IVA. Obtendrá mayor puntaje la oferta que ofrezca un menor precio para el primer año en los SERVICIOS NO REGULADOS. Las demás propuestas	93

	<p><i>obtendrán el puntaje de manera proporcional de acuerdo con aquella que haya ofrecido el menor valor antes de IVA.</i></p> <p><i>El cálculo del puntaje proporcional se realiza mediante regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:</i></p> $\text{Puntaje proponentex} = \frac{\text{Puntaje máximo} \times \text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta económica proponentex}}$	
--	---	--

Teniendo en cuenta que la entidad tiene previsto evaluar la oferta económica en una de sus premisas estimó el MENOR VALOR, me permito manifestar a la Entidad que replantee y/o modifique este factor de evaluación para que se garantice el derecho constitucional a la igualdad entre proponentes, por los siguientes hechos y razones: Las Cooperativas de Vigilancia tienen como prerrogativa la posibilidad de ofertar precios hasta un 10% más bajos que las empresas de vigilancia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4950 de 2007 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que solicito muy respetuosamente, que para efectos de evaluación la Entidad equipare las tarifas de las cooperativas a las tarifas de las empresas de vigilancia privada; es decir que la tarifa mínima para cooperativas reciba la misma calificación que la tarifa para empresas de vigilancia, lo anterior con el fin de preservar la igualdad entre proponentes. Sugiero a la entidad que, para garantizar la igualdad entre oferentes, la evaluación de la oferta económica solo se realice mediante: media aritmética o media aritmética alta y/o media geométrica incluyendo el presupuesto, asignando el máximo puntaje a aquellas ofertas que estén más cerca por encima o por debajo de la media, siempre y cuando los proponentes no sobrepasen el valor estipulado en el numeral PRESUPUESTO OFICIAL, esto en aras del equilibrio contractual que debe primar en todas las relaciones contractuales. De continuar con esta forma de EVALUACIÓN sería sesgar el proceso UNICAMENTE a las cooperativas, creando desigualdad de evaluación frente a mi pyme que pueden de igual forma llevar a cabo el desarrollo del contrato.

Hacemos este llamado a la entidad y reiteramos nuestra solicitud para que sea modificado este criterio de Evaluación Económica, por cuanto calificar al menor valor permite también que oferentes puedan cotizar precios artificialmente bajos (incluso hasta en \$1) con el fin de desplazar a proponentes dejando de lado la sana competencia; en contravía de lo establecido en la Circular de enero de 2021 emanada de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y sin mencionar que el método de desempate de igual forma impone a los oferentes a adelantar maniobras colusorias y a aspectos que limiten la libre competencia presentando documentación con información no posible de verificar incluso falsa como se ha evidenciado en algunos procesos que de igual forma mantienen esta forma de evaluación.

De igual forma, reiteramos nuestra solicitud, teniendo en cuenta que este criterio de ponderación establecido por la entidad dará como resultado un empate entre los diferentes

proponentes, sugerimos incluir para la asignación de puntaje el ofrecimiento de capacitaciones, de acuerdo con un método de evaluación que puede ser media aritmética o cualquier otra que considere la entidad, con el ánimo de generar un factor diferencial al momento de evaluar las propuestas permitiendo la escogencia de la oferta más favorable, garantizando la selección objetiva, la transparencia del proceso y generando un valor agregado que favorece la entidad durante la ejecución del contrato.

El método a utilizar sería, a manera de ejemplo:

Ofrecer un número determinado de capacitaciones dirigidas al personal y funcionarios de la Entidad (personal encargado de supervisión y administración de cada sede o lugar donde se prestará el servicio), las cuales pueden versar sobre los temas que relaciona la entidad en el aspecto técnico de capacitación del personal mínimo para la asignación de puntaje:

- Manejo de incendios*
- Relaciones interpersonales*
- Controles de acceso*
- Identificación de paquetes sospechosos*
- Manejo de emergencias*

El número de capacitaciones ofertadas se presenta en el intervalo comprendido entre cinco coma cero cero (5,00) y diez coma cero cero (10,00).

Para la puntuación de las capacitaciones se asignará un método de evaluación, que puede ser por media aritmética o la que considere la entidad. La puntuación se determinará a través de la media dispuesta y se procederá a asignar puntaje de acuerdo a las capacitaciones ofrecidas por los proponentes habilitados y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicho promedio.

Obtenida la media de las capacitaciones el mayor puntaje lo obtendrá quien esté más cerca por debajo o por encima de la media, y los demás se calificarán proporcionalmente mediante regla de tres. Este ofrecimiento puede presentarse en un sobre aparte y la apertura de sobres e información del número de capacitaciones de cada oferente se lleve a cabo el día de la audiencia de adjudicación para mayor transparencia.

Para mayor claridad respecto a este método de evaluación, hacemos referencia a procesos adelantados por otras entidades que han adelantado sus procesos adoptando este método de evaluación; por ejemplo, la RAMA JUDICIAL –DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE BOGOTA Proceso No. L.P 01 DE 2019 que podemos evidenciar en el siguiente LINK:

<https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1>

[BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fIndex¬ice=CO1.NTC.984637#ContractDocuments;](#)

RESPUESTA: El criterio de evaluación precio se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

Sin embargo, en relación con sus observaciones es pertinente mencionar lo siguiente:

La disposición que establece el descuento que deben realizar las cooperativas, circular No. 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, corresponde a los servicios regulados. En este sentido, se aclara que para la presente invitación, el criterio de evaluación precio corresponde a los servicios no regulados, los cuales como se indicó previamente, no son objeto del descuento establecido en dicha circular; en consecuencia, los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones para cotizar en los términos establecidos en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos, determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta para que en caso de resultar seleccionados presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

En lo que se refiere a descuentos, mediante adenda se suprimirá la nota 3 del numeral 5.1 teniendo en cuenta que este descuento que deben hacer las cooperativas se relaciona únicamente con los servicios regulados.

OBSERVACIÓN No. 5

2.1.1. CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS.

“Personas que pueden participar. En la presente invitación a proponer pueden participar solamente personas jurídicas, nacionales, constituidas como sociedades de responsabilidad limitada o cooperativas cuyo objeto social esté directamente relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, con una antigüedad mínima de cinco (5) años a partir de su constitución la cual será contada desde el momento de cierre de la presente invitación.

Si se presentan documentos públicos extranjeros, ellos deberán venir apostillados o legalizados según el caso de conformidad con la Resolución 1959 de 2020 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores y demás disposiciones que la reglamenten, adicionen o reformen.

Si el documento público extranjero presentado legalizado o apostillado está en idioma distinto al castellano, deberá presentarse acompañado de una traducción oficial al castellano.

En caso de que el representante legal o apoderado tenga limitaciones para presentar la oferta, el proponente deberá aportar copia o extracto del acta del órgano interno competente, donde conste la autorización para presentar la oferta”.

Al leer cuidadosamente la invitación a proponer, se observa que en la nota 4. Del Capítulo de CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS, las Uniones Temporales o los Consorcios no pueden postularse para este proceso. Hay algunas condiciones técnicas, que requieren aunar esfuerzos para dar estricto cumplimiento, caso concreto la licencia para operar con el medio canino.

Amablemente, solicitamos darnos claridad sobre este aspecto y en caso de aceptarse se defina las condiciones para presentar propuesta bajo la modalidad de UT o Consorcio.

RESPUESTA: LA CCB es una institución autónoma, de derecho privado, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, constituida a iniciativa de los comerciantes de Bogotá, D.C., en 1878, cuyos procesos contractuales se rigen por el derecho privado y en particular por su estatuto de contratación que tiene por objeto integrar la Política, las normas generales y principios que regirán la contratación de la CCB para la adquisición de bienes y servicios.

Para este proceso y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la CCB decidió realizar una convocatoria pública para que todas las personas jurídicas que cumplan con los requisitos generales e impersonales exigidos, puedan participar del mismo, teniendo en cuenta además que, la entidad evidenció que en el mercado existen empresas con capacidad técnica y financiera que pueden prestar los servicios objeto de la presente invitación.

En este sentido, si bien la CCB comprende la figura de Consorcios o Uniones Temporales, dentro del análisis y la estructuración efectuada para este proceso, se encuentra que por la naturaleza del objeto contractual, para el desarrollo de este, en razón de las necesidades técnicas requeridas y buscando que la relación que espera tener la entidad con su contratista, la CCB no aceptará la presentación de consorcios o uniones temporales; por lo tanto, se mantiene lo establecido en la Invitación frente a este aspecto.

OBSERVACIÓN No.6

MODALIDAD CANINA

Referente al numeral SECCIÓN 2 CONDICIONES GENERALES PARA PRESENTAR LA OFERTA 3.3.10. AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO CANINO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Solicitamos Se permita la subcontratación de servicio de una empresa tercerizada avalada con Licencia de medio canino

RESPUESTA: La entidad aclara que se admite la subcontratación para la modalidad canina; sin embargo, se aclara que el subcontratista deberá contar con la licencia de autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No.7

Referente al numeral SECCIÓN 2 CONDICIONES GENERALES PARA PRESENTAR LA OFERTA 3.3.5. COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, el uso de espectro radioeléctrico, actividades de telecomunicaciones, autorización de red privada y la utilización de equipos de radiocomunicación.

Solicitamos se permita la acreditación de medios alternos de comunicación como telefonía celular para reemplazar la licencia de comunicaciones.

RESPUESTA: Para la presente invitación, se requiere la utilización de radios para tener la comunicación inmediata y permanente entre los miembros del dispositivo de las diferentes sedes y entre los coordinadores y el Jefe de Seguridad. La utilización del celular para los miembros del dispositivo, no se acepta teniendo en cuenta que en algunos lugares de los edificios; como en los sótanos por ejemplo, por lo general no se obtiene buena señal y esta situación no permitiría la comunicación adecuada entre los miembros del dispositivo. Por lo anterior, el requisito de la licencia se mantiene.

OBSERVACIÓN No. 7

1. El numeral 3.3.7 solicita que los oferentes aporten a sus propuestas, certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la cual conste no haber recibido sanciones durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.

Sobre este aspecto, solicitamos amablemente a la entidad suprimir la solicitud de requerir acreditar los últimos cinco (5) años, toda vez que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada no expide esta certificación indicando el tiempo específico, dado que únicamente certifica si la empresa ha tenido o no sanciones

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 8

2. El numeral 6.3 “Segunda fase de evaluación de ofertas”, señala el puntaje que otorgara la entidad a los oferentes en el presente proceso. Al respecto solicitamos amablemente a la entidad lo siguiente:

- Respecto al ítem de calificación “Prácticas Universitarias”, sugerimos a la entidad que este ítem sea considerado como un requisito para el proponente que resulte contratista del presente proceso, para lo cual con la oferta se presente la carta de compromiso suscrita por el Representante Legal en la que indique que en caso de resultar adjudicatario del proceso realizara la alianza específica por el término de dos años.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 9

- Respecto al aporte a la sostenibilidad en donde la entidad solicita que le oferente acredite contar con algún sello de sostenibilidad, solicitamos amablemente a la entidad que en este ítem sean considerados otros tipos de certificaciones que también permiten acreditar que el oferente cuenta con estándares y procedimientos que contribuyen al desarrollo y cuidado ambiental, tal y como lo es la certificación ISO 14001 o la certificación NORSOK S-006, con la cual el Icontec realiza la evaluación de sistema de gestión ambiental y de seguridad en una empresa.

RESPUESTA: La CCB aclara que, las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No. 10:

- Solicitamos a la entidad aclarar de manera específica para efectos de la cotización de los servicios no regulados si los servicios que corresponden a lunes a sábado y lunes a viernes contienen días festivo.

RESPUESTA: Se aclara que las tarifas deben incluir festivos.

OBSERVACIÓN No.11 CORPARQUES

- Respecto a los servicios requeridos para Corparques, el anexo 4 indica que los servicios no regulados de operador de medios tecnológicos, corresponde a un servicio en horario diurno y otro en horario nocturno; sin embargo, el anexo 5B de oferta económica indica que los dos servicios son en horario diurno. Solicitamos a la entidad favor aclarar este ítem.

RESPUESTA: Se aclara que los servicios no regulados requeridos por CORPARQUES, incluyendo los de operador de medios tecnológicos, serán los incluidos en el anexo 5B el cual se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 12:

3.3.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la cual conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.

*Solicitamos muy respetuosamente al comité evaluador sea modificado este numeral teniendo en cuenta que la mencionada ya no relaciona un rango de tiempo” **no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta”***

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 13:

5.1. PROPUESTA ECONÓMICA

Agradecemos a ustedes nos aclaren si debemos presentar la propuesta económica proyectada solo por un tiempo de ejecución de 12 meses tal y como se evidencia en los anexos o solo es un error de digitación y la propuesta debe ser proyectada por 24 meses tiempo de ejecución manifestado en el numeral 4.1 PLAZO DE EJECUCION.

UNIEMPRESARIAL:

Por otra parte solicitamos se ajusten los servicios en los anexos ya que no coinciden las cantidades especialmente para el caso de UNIEMPRESARIAL

ANEXO No.5A PROPUESTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS UNIEMPRESARIAL							
EN TIEMPOS DE NORMALIDAD	Tipo de servicio	Turno	Servicios requeridos	Valor Mensual/unitario por Servicio Incluido AIU antes de IVA	Valor Total Mes	Cantidad meses Primer año	Valor total Primer año incluido AIU antes de IVA
SERVICIOS NO REGULADOS	Operador de Medios Tecnológicos	24 Horas D-D	1		-	12	-
	Coordinador	Coord. 12 Horas L-S	1		-	12	-
TOTALES							
Servicios				Criterio de Evaluación Precio			

ANEXO No.5 PROPUESTA ECONÓMICA							
EN TIEMPOS DE PANDEMIA	Tipo de servicio	Turno	Servicios requeridos	Valor Mensual/unitario por Servicio Incluido AIU antes de IVA	Valor Total Mes	Cantidad meses Primer año	Valor total Primer año incluido AIU antes de IVA
SERVICIOS NO REGULADOS	Operador de Medios Tecnológicos	24 Horas D-D	1		-	12	-
	Coordinador	Coord. 12 Horas L-S	0		-	12	-
TOTALES							
Servicios				Criterio de Evaluación Precio			

Nota: El puntaje para el criterio precio se otorgará por lo valores cotizados para el primer año
 Nota: El proponente deberá tener en cuenta las notas establecidas en la invitación referente a la propuesta económica

COPARQUES

ANEXO No.5B PROPUESTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS CORPARQUES							
	Tipo de servicio	Turno	Servicios requeridos	Valor Mensual/unitario por Servicio Incluido AIU antes de IVA	Valor Total Mes	Cantidad meses Primer año	Valor total Primer año incluido AIU antes de IVA
SERVICIOS NO REGULADOS	Operador de Medios Tecnológicos	12 Horas L-D (06:00 a 18:00)	1		-	12	-
		13 Horas L-D (18:00 a 07:00)	1		-	12	-
	Supervisor		1		-	12	-
TOTALES							
Servicios				Criterio de Evaluación Precio			

Nota: El puntaje para el criterio precio se otorgará por lo valores cotizados para el primer año
 Nota: El proponente deberá tener en cuenta las notas establecidas en la invitación referente a la propuesta económica

Agradecemos ajustar el horario de este servicio ya que el mencionado en el anexo 4 tiene diferencia al relacionado en este anexo.

RESPUESTA:

CCB: Si bien el contrato tendrá un plazo de ejecución de dos años, para efectos de realizar la evaluación del criterio precio se tendrán en cuenta los valores ofrecidos para 12 meses de conformidad con los precios unitarios ofrecidos por el proponente.

UNIEMPRESARIAL: Nos permitimos indicar que no se encuentra la diferencia mencionada en lo que respecta al anexo No.4A, toda vez que se están proponiendo dos escenarios: uno en tiempo de pandemia, para el cual no se necesita el coordinador y uno en tiempo de normalidad, en el que si se necesita el servicio del coordinador.

CORPARQUES:

En lo que respecta al tiempo de ejecución del contrato, se indica que este es de 24 meses.

De igual forma, se aclara que los servicios no regulados requeridos por CORPARQUES, incluyendo los de operador de medios tecnológicos, serán los incluidos en el anexo 5B el cual se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 14:

SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación

Certificado de Calidad	Corresponde a la tenencia por parte del proponente de un certificado de calidad vigente sobre el servicio objeto de esta invitación, el cual debe ser expedido por una entidad certificadora y presentarse junto con su propuesta en alguna de las siguientes certificaciones: <ul style="list-style-type: none">➤ Certificado ISO 9001➤ Certificado ISO14001➤ Certificado BASC Business Alliance For Secure Commerce	1
-------------------------------	---	---

Solicitamos al comité evaluador se mantenga este requerimiento teniendo en cuenta que estas certificaciones de calidad son las mínimas con las cuales debe contar una compañía dedicada a la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país

RESPUESTA: Los certificados de calidad descritos se mantienen de acuerdo con lo descrito en la invitación.

OBSERVACIÓN No. 15:

Prácticas Universitarias	El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.	1
---------------------------------	---	---

Solicitamos al comité se elimine este requerimiento básicamente porque solo beneficiaría al contratista actual ya que serían los únicos que pueden acceder a este tipo de convenios. O en su defecto proponemos se modifique en el sentido de poder acreditar experiencia en la ejecución de contratos con UNIEMPRESARIAL en los últimos 10 años o experiencia en el sector educativo con otra institución de educación superior en los últimos 5 años teniendo en cuenta la prestación de servicios en el sector educativo requiere una preparación mucho más especializada en otros factores de la prestación del servicio.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 16:

Incentivo a la igualdad de género y empoderamiento a las mujeres	El proponente que ofrezca desarrollar el contrato promoviendo la igualdad de género y empoderamiento femenino y que ofrezca en el esquema de seguridad durante la ejecución del contrato hasta (5) cinco mujeres adicionales al mínimo exigido obtendrá un (1) punto. El Supervisor del contrato verificará el cumplimiento de los requisitos del contrato.	1
---	---	---

Entendemos que este numeral debe ser acreditado por medio de una certificación firmada por el representante legal.

RESPUESTA: La Entidad indica que el ofrecimiento debe hacerse mediante certificación suscrita por el representante legal, con facultades para ello.

OBSERVACIÓN No. 17:

Aporte a la sostenibilidad	El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.	1
-----------------------------------	--	---

Solicitamos al comité evaluador se incluya en este numeral también la certificación de Fenalco solidario teniendo en cuenta que la mencionada también hace parte de las certificaciones que cumplen con lo mencionada en el anterior numeral.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No. 18:

Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB	Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada	3
---	--	---

	directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.	
--	---	--

Solicitamos al comité evaluador mantener la acreditación de este numeral teniendo en cuenta en primer lugar que el contrato se ejecutara en su gran mayoría en Bogotá lo que requiere para la adecuada prestación del servicio una compañía que tenga su oficina en esta ciudad, en segundo lugar porque pertenecer al círculo de afiliados de la camatra de comercio es un beneficio que tenemos todas las compañías que hacemos parte de esta entidad beneficio que no se puede desconocer y que si debería ser de cumplimiento para todas las compañías interesadas en participar de este proceso.

RESPUESTA: El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él, obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co. Se aclara que la afiliación debe estar activa al cierre de la invitación.

La Entidad se permite indicar que el requisito se mantiene en los términos establecidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No. 19:

REMUNERACIÓN MÍNIMA:

Se sugiere a los proponentes que en sus ofertas económicas no desmejoren la asignación salarial del personal NO REGULADO, es decir de los coordinadores de seguridad, operadores de medios tecnológicos, recorredor de municipios y escolta motorizado, quienes en la actualidad reciben la siguiente asignación salarial:

PARA LA CCB:

- Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV
- Recorredor: 2 SMLMV
- Escolta Motorizado: 3 SMLMV
- Coordinadores: 3.2 SMLMV

PARA UNIEMPRESARIAL:

- Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV
- Coordinadores: 3.2 SMLMV

Solicitamos nos indiquen cuales son los salarios a tener en cuenta para CORPARQUES, por otra parte agradecemos nos aclaren si los salarios mencionados son devengo o neto a retirar.

RESPUESTA: Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados.

OBSERVACIÓN No. 20:

21.3. SERVICIO CON MEDIOS TECNOLÓGICOS

Solicitamos al comité evaluador modificar el requerimiento en relación a la eliminar la solicitud de Avanteles para ser asignados al dispositivo teniendo en cuenta que este medio de comunicación dejo de funcionar a partir del año 2020 .

RESPUESTA: Se aclara que cuando nos referimos a los equipos Avantel, estos pueden ser atendidos mediante equipos de comunicación bajo la tecnología de trunking, den o similar que permitan comunicarse inmediatamente en el territorio nacional, con las mismas características de un radio, independientemente del operador que le preste el servicio al proponente.

OBSERVACIÓN No. 21: CORPARQUES

23.4.1. Mantenimiento preventivo y correctivo

El proponente seleccionado deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de CCTV de CORPARQUES durante la vigencia del contrato El proponente seleccionado deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de control de alarmas de almacén general y de la Oficina de logística, control de accesos El proponente seleccionado deberá realizar el mantenimiento preventivo, actualización de software y correctivo del sistema de control de acceso del edificio principal.

Agradecemos se modifique el requerimiento “ El mantenimiento preventivo se deberá desarrollar con una periodicidad mensual” teniendo en cuenta que al inicio del contrato se debe realizar el respectivo mantenimiento preventivo solicitamos al comité evaluador se modifique “ realizar el mantenimiento preventivo por lo menos 2 veces al año”

RESPUESTA: Se aclara que, el mantenimiento preventivo debe ser mínimo una vez al mes, aunque lo ideal sería dos veces al mes, por lo cual no es viable acceder al cambio solicitado. En el caso del mantenimiento correctivo deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 horas una vez se dé reporte de la novedad.

Entendemos para el caso de los mantenimientos correctivos si como resultado de esta actividad se deben cambiar los equipos estos serán asumidos por CORPARQUES?

RESPUESTA: Para estos efectos se sugiere que el costo de los equipos salga de una bolsa de inversión del proponente, específicamente para tecnología.

En el momento de realizar los mantenimientos preventivos y correctivos se debe tener en cuenta un SISO de forma permanente o solo el coordinador de alturas?

RESPUESTA: Depende de la intervención, si el técnico necesita llevar a cabo trabajo en alturas debe cumplir con la normativa vigente sobre el tema, incluyendo contar con la certificación correspondiente y, además, con los procedimientos establecidos en el Manual de contratistas y subcontratistas de CORPARQUES y el Protocolo de SST para contratistas y subcontratistas, al igual que el coordinador de alturas.

Los equipos mencionados permanecerán en el Parque Mundo Aventura en calidad de comodato durante el tiempo de vigencia inicial del contrato. Al finalizar el contrato por cualquier causa los elementos mencionados en los literales anteriores del presente numeral, serán entregados a CORPARQUES en calidad de cesión a título gratuito.

Agradecemos a ustedes nos indiquen en que parte del enexo económico debemos incluir el valor correspondiente al comodato.

RESPUESTA: Se aclara que dicho valor debe ser incluido en la propuesta económica, como servicio no regulado. Para estos efectos se realizará la respectiva adenda, la cual se publicará en la página web de la entidad www.ccb.org.co.

OBSERVACIÓN No. 22: *Se tiene contemplado un salario diferencial y/o bonificaciones para los guardas que prestan el servicio.*

RESPUESTA: Se aclara que el proponente que resulte seleccionado es el encargado de acordar con sus empleados la asignación salarial y el tipo de salario, siempre dando cumplimiento a la normatividad laboral vigente y a las tarifas establecidas por la Superintendencia para los servicios regulados. Los valores indicados en la invitación son los que actualmente devengan los diferentes servicios, estos valores son meramente informativos y no constituyen una obligación para el contratista.

OBSERVACIÓN No. 23: *¿Qué modelo de vehículo es el que requiere el servicio de GPS? Marca y modelo de vehículo.*

RESPUESTA: De conformidad con lo establecido el literal e) del numeral 21.3 y en el 21.5 los vehículos asignados al Coordinador Móvil y al Coordinador de Salitre deberán contar con servicio de ubicación GPS desde el cuarto de control principal de la CCB . El modelo de los vehículos se encuentra descrito en las especificaciones técnicas de la invitación.

OBSERVACIÓN No. 24: *¿Tienen una relación de marcas de GPS a utilizar en estos vehículos?*

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que no se establecen marcas para la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 25: *Servicio de GPS, con relación a este servicio ¿solicitamos por favor nos aclaren si la cámara de comercio cuenta y con los equipos instalados o se deben contemplar con la propuesta? O ¿solo es el direccionamiento de la alarma?*

RESPUESTA: Se aclara que el GPS se requiere para ubicar los vehículos del proponente seleccionado únicamente. La CCB no requiere instalación de GPS para los demás servicios y medios del esquema de seguridad.

OBSERVACIÓN No. 26: *De acuerdo a la visita técnica se indicó que el GPS debe ser contemplado dentro de la oferta a valores reales de mercado. Bajo los siguientes argumentos:*

Lo anterior para respetar lo señalado por el Circular Externa No. 20201300000455 que fija las tarifas para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la presente vigencia, que preceptúa: “En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.” (Subraya propia para resaltar).

RESPUESTA: No es clara su pregunta en el contexto de la presente invitación. No hemos realizado visita técnica para la presente invitación.

OBSERVACIÓN No. 27:

- La cámara de comercio de Cartagena en el numeral 5.7 de la invitación establece puntaje al quien se encuentre Afiliado CCC, por lo anterior solicitamos se permita el compromiso de realizar afiliación a la cámara de comercio de nuestra sede, teniendo una oferta competitiva para la prestación del servicio.

De acuerdo a lo dispuesto en CIRCULAR EXTERNA 14 DE 17 DE JUNIO DE 2008 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (SUPERVIGILANCIA), que manifiesta "2. Territorialidad de la licencia. El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que aquellas empresas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en lugar diferente a su domicilio principal, deberán contar con agencia o sucursal autorizada por la Supervigilancia —una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto— en el lugar donde prestarán el servicio.

A este respecto, vale la pena anotar que en aquellas situaciones en que existe una corta distancia entre el centro de operaciones y el lugar de prestación del servicio, así como un número mínimo de hombres y armas indispensables, según previo estudio de seguridad, en los puestos de vigilancia, no es necesaria la apertura de una agencia o sucursal, en razón de que operativa y administrativamente no se amerita.

Teniendo en cuenta lo anterior, es de mencionar que este puntaje solo beneficia a empresas de la ciudad de Cartagena, sin tener en cuenta que hay empresas que tienen operación en la ciudad que se ejecutan con excelencia, agradecemos tener en cuenta nuestra observación.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el numeral 1.12. Lugar de Cumplimiento del contrato, establece la ejecución del mismo en la ciudad de Bogotá y la jurisdicción de la CCB, al igual que el domicilio de UNIEMPRESARIAL y CORPARQUES, se requirió lo siguiente mediante el numeral 5, del anexo No.2 Aceptación de especificaciones técnicas: *“(...) si tiene domicilio fuera de Bogotá, deberá contar en la ciudad de Bogotá con una agencia o sucursal, lo cual debe acreditarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal.”*

Así las cosas, se requiere para la acreditación de este criterio que los proponentes interesados se encuentren afiliados a la Cámara de Comercio de Bogotá a través de su empresa matriz o de sus sucursales. Por tal razón se mantiene el requisito en los términos descritos en la invitación.

Finalmente, no es claro de qué manera se “beneficia a empresas de la ciudad de Cartagena”, pues dicha ciudad no se encuentra contemplada para ningún efecto dentro de la invitación.

OBSERVACIÓN No. 28: *De acuerdo con las observaciones anteriores y con lo mencionado en la visita, entendemos que se debe cotizar el esquema de seguridad, el Servicio GPS, monitoreo de alarmas y el escolta por días y hora.*

RESPUESTA: La pregunta formulada no se refiere a aspectos relacionados con Invitación a proponer de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OBSERVACIÓN No. 29: *Acreditar que cuenta con un equipo humano y técnico adecuado y con experiencia en servicios iguales o similares pero afines, a los descritos en el listado de actividades y especificaciones generales de esta invitación. Entendemos que ¿Este requisito se acredita con solo la manifestación del representante legal?*

RESPUESTA: La pregunta formulada no se refiere a aspectos relacionados con Invitación a proponer de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OBSERVACIÓN No. 30: *Certificación de vinculación a la red de apoyo de la policía metropolitana de Cartagena, la cual debe estar vigente a la fecha del cierre y se debe mantener vigente durante el plazo de ejecución del Contrato. Solicitamos a la entidad respetuosamente, eliminar este requisito teniendo en cuenta el mandato institucional en el cual a partir de la fecha no se expedirán las certificaciones de la Red de Apoyo de la Policía, acatando el fallo de segunda Instancia del CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, con radicado 25000-23-41-000-*

2018- 00867-00, Por lo anterior resulta claro que el fallo judicial, disponen que dicho documento no pueda ser solicitado a los particulares por ninguna entidad estatal; ya que no se están emitiendo certificación, formato o documento asociado al procedimiento de prevención – vincular servicios de vigilancia y seguridad privada a la Red de apoyo y solidaridad ciudadana.

O en su defecto, se propone se permita anexar certificación firmada por el Representante Legal en la cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la empresa de vigilancia se encuentra vinculada a la Red de Apoyo y el compromiso de mantener su vinculación durante la ejecución del contrato a la red de apoyo y solidaridad ciudadana con la Policía Metropolitana.

RESPUESTA: La pregunta formulada no se refiere a aspectos relacionados con Invitación a proponer de la Cámara de Comercio de Bogotá.

OBSERVACIÓN No. 31:

Respecto al numeral 3.3.5. COPIA DE LA RESOLUCIÓN VIGENTE EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

Respetuosamente nos permitimos solicitar aclarar si para el cumplimiento del requisito 3.3.5 bastara con firma de la carta de presentación en la que se manifieste la intención de suscribir contratos con el operador que garantice la prestación con medios de comunicaciones en caso de ser el adjudicatario.

RESPUESTA: La resolución deberá ser otorgada al proponente que presenta propuesta para la utilización de frecuencias radioeléctricas, el uso de espectro radioeléctrico, actividades de telecomunicaciones, autorización de red privada y la utilización de equipos de radiocomunicación. Esta certificación debe ser expedida por la Supervigilancia con anterioridad al cierre de la invitación, no se acepta carta del representante legal como usted lo indica.

OBSERVACIÓN No. 32: Respecto al numeral 3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO:

Nos permitimos solicitar suprimir el requisito de acreditar el mencionado perfil, teniendo en cuenta que bastara con la firma del anexo carta de compromiso equipo de trabajo para dar cumplimiento al numeral, aunado a lo anterior el proponente puede realizar una manifestación bajo la gravedad de juramento en la que se compromete a destinar los servicios del Gerente de Contrato para la ejecución contractual.

Así las cosas reiteramos nuestra solicitud de eliminar la nota No. 4 y aceptar solo la manifestación de ofrecimiento, toda vez que en la etapa precontractual no es necesario acreditar perfiles que no aportan valor en la propuesta comercial y por el contrario generan desgaste en su revisión por parte del comité evaluador.

RESPUESTA: Se modifican los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 33:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación.

Practicas Universitarias

El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.

Respetuosamente nos permitimos solicitar modificar el requisito de Practicas Universitarias, dejando dicho plus al futuro contratista, en el entendido que al ser un factor ponderable se busca agregar valor a la ejecución del contrato y de requerir la certificación actual de convenio o de los últimos dos años no beneficia la futura ejecución contractual, lo que nos lleva a proponer, sea este un requisito del adjudicatario que podrá acreditar con carta compromiso bajo la gravedad de juramento en la cual se compromete en asignar un cupo para practicas universitarias para la formación de estudiantes de UNIEMPRESARIAL.

Dando así igualdad entre los proponentes que presenten oferta, toda vez, que de continuar el requisito como esta expresado en el pliego se convierte en limitante favoreciendo al actual contratista únicamente.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 34:

*Nos permitimos solicitar suprimir el método de evaluación de **menor valor** y considerar otros métodos como el uso de medias tales como media aritmética, media geométrica, media aritmética alta, siendo estas modalidades de ponderación económica para servicios no regulados en las que se beneficia la administración y el proponente brindando salvaguardar el equilibrio financiero entre las partes, teniendo en cuenta que al ser servicios no regulados contienen en su tarifa componentes adicionales que generan costos adicionales los cuales no podrán ser ofertados a valores de la Supervigilancia.*

Así mismo, nos permitimos solicitar dar publicidad al estudio de mercado realizado en donde se establece el promedio o la metodología aplicada para el calculo de los servicios no regulados, teniendo en cuenta que de no ser publicados no se le da prioridad al principio de publicidad y transparencia al presente proceso, siendo estos valores primordiales para el análisis y costeo de nuestra oferta, para el calculo del presupuesto oficial y nuestros ofrecimientos.

RESPUESTA: El criterio de evaluación precio se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta para que en caso de resultar seleccionados presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

Se aclara que el régimen de contratación de la CCB es privado y que de conformidad con lo establecido en nuestro manual de contratación la CCB no está obligada a publicar estudios de mercado previos.

OBSERVACIÓN No. 35: Numeral 6.4 Empate

Respetuosamente solicitamos a la administración aclarar la metodología utilizada para dirimir empates, siendo la mejor ir directamente a balota evitando desgastes administrativos en la demostración de otros factores.

RESPUESTA: El criterio de desempate se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No. 36:

SECCIÓN 5. PROPUESTA ECONÓMICA Y FORMA DE PAGO

5.1. PROPUESTA ECONÓMICA.

La propuesta económica deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en el Anexo 5 Propuesta Económica

ACLARACION: En el anexo 5 no están todos los servicios relacionados en el anexo 4. Servicios Requeridos, ¿se puede incluir este anexo en el No 5?, o se debe presentar por separado en formato Excel tanto el 5 como el 4?

ACLARACIÓN NUMERAL 3.3.15. EQUIPO DE TRABAJO QUE NO HACE PARTE DEL DISPOSITIVO

1. 3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO:

NOTA 2: Durante el desarrollo del contrato, no se aceptará cambio en la persona propuesta, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, renuncia, incapacidad física o muerte) los cuales deberán ser debidamente soportados y justificados por el contratista, so pena de que la CCB haga efectiva la cláusula penal.

En caso de cambio de uno de los integrantes del equipo de trabajo, bajo los parámetros enunciados previamente, el contratista deberá informarlo a la CCB y proponer un candidato que cumpla con todas las condiciones establecidas en la presente invitación y sea igual o mejor que el integrante que se quiere reemplazar; la CCB se reserva el derecho de aceptar o no el candidato presentado.

De otra parte, la CCB podrá solicitar el cambio del personal, lo cual será acatado en forma inmediata por el contratista.

SOLICITUD: Favor abolir este requisito, ya que solo el proveedor actual puede cumplir con este requisito.

RESPUESTA: En lo que respecta a los anexos No 4 y 5, se reitera a los proponentes que para la presente invitación a proponer solamente se deben cotizar en el anexo 5 los servicios **NO REGULADOS** que se encuentran descritos en el anexo 4 denominado “servicios requeridos.

Como se informó en el numeral 5.1 de la invitación a proponer La CCB, UNIEMPRESARIAL y CORPARQUES pagarán los servicios regulados de conformidad con los valores mínimos establecidos en la Circular Externa de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigente.

En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

Finalmente, en consonancia con el ajuste realizado a este requisito habilitante, este aspecto se modificará en la minuta del contrato con el proponente adjudicatorio, indicando los requisitos para el cambio del personal.

OBSERVACIÓN No.37

ACLARACIÓN ANEXO 11 MINUTA DEL CONTRATO

6. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

2. 17) *Indemnizar a LA CÁMARA por los perjuicios que se generen por el retardo en el cumplimiento y/o por el incumplimiento del objeto pactado en el presente contrato y las obligaciones que se deriven del mismo.*

PREGUNTA: En aras de dar alcance a este numeral, se solicita incluir una investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad directa del Contratista en el incumplimiento endilgado.

RESPUESTA: La Entidad aclara que, en pro de garantizar el debido proceso, la CCB incluye el procedimiento a efectuarse frente a posibles incumplimientos mediante el parágrafo de la cláusula 31. *Cláusula de Apremio.*

OBSERVACIÓN No.38:

6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

3. 17) *Controlar la entrada y salida de personas, vehículos y elementos y llevar a cabo la revisión de los bolsos, paquetes, maletines, morrales y demás que éstos porten.*

PREGUNTA: Se solicita mayor aclaración o especificaciones, ya que el personal de seguridad no tendrá injerencia en la restricción de movilidad de los elementos que los funcionarios o visitantes saquen en sus vehículos personales.

RESPUESTA: El proponente que resulte seleccionado en cada uno de los puntos de acceso deberá controlar y verificar el acceso de vehículos y personas a la entidad sin restringir su movilidad, para lo cual deberá verificar si las personas que ingresan portan carné y si son externos remitirlos al punto de recepción de cada sede o Centro Empresarial. Dentro de sus actividades podrán revisar bolsos y paquetes al ingreso o salida de manera persuasiva.

OBSERVACIÓN No.39:

4. 18) Vigilar y garantizar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas de LA CÁMARA no sean objeto de sustracción o daño al igual que deberá garantizar la integridad física de sus funcionarios; en caso de sustracción, deberán restituirlos por un equipo o elemento similar de las mismas características y capacidad o superior, salvo fuerza mayor o caso fortuito, en un término de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido le haga el Supervisor del contrato designado por LA CÁMARA, para lo cual en el evento de que se trate de equipos portátiles, video beam, cámaras fotográficas digitales, celulares y/o equipos similares, se contará con el concepto técnico emitido por parte del funcionario competente designado LA CÁMARA, recibido mediante acta. Además, deberán presentar un informe detallado de los hechos ocurridos y medidas tomadas para minimizar los siniestros y correctivos pertinentes. Los elementos personales sólo serán objeto de restitución siempre y cuando estos hayan sido registrados en cualquiera de los puntos de ingreso. o

PREGUNTA: Para dar alcance a este inciso se solicita incluir que el Contratista no responderá por hurtos, ni en general por ninguna pérdida, daño, sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: aquellos que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de crédito, obras de arte, bicicletas, triciclos y en general elementos y equipos deportivos, computadores portátiles, incluidos los software e información contenida en los mismos, ni por los gastos para la recuperación de archivos, esferos, estilógrafos, relojes, colecciones de cualquier especie, armas, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos o unidades de vivienda o comercio y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación administrativa realizada por EL CONTRATISTA y/o sea decretada la responsabilidad directa por la autoridad competente.

En todo caso, la obligación del Contratista de indemnizar al Contratante en ningún caso excederá un total de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato en un año. Dicho importe límite incluye, en forma no taxativa, capital, intereses, gastos y costos legales. Lo

anterior, obedece a que aproximadamente el 80% de la facturación es destinado al pago de nómina del personal empleado en los dispositivos de seguridad, por lo que una obligación de indemnización que exceda este límite sería una carga excesiva para el Contratista.

RESPUESTA: En caso de que se presente cualquier eventualidad, la Entidad procederá con la aplicación al debido proceso, con el fin de realizar la correspondiente investigación y determinar las respectivas responsabilidades.

OBSERVACIÓN No.40:

13. FORMA DE PAGO

5. PARÁGRAFO SEGUNDO. POSIBLES SERVICIOS ADICIONALES: En el evento de que, en la ejecución del contrato, se requiera de la prestación de un servicio adicional no regulado, relacionado directamente con el objeto del contrato, este deberá suministrarse de acuerdo con lo ofertado en la propuesta, el cual debe estar aprobado por LA CÁMARA para su ejecución. En caso de que se trate de un servicio adicional regulado, el valor del mismo se tomará de acuerdo con lo regulado por la circular vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PREGUNTA: Se solicita que, en caso de requerirse servicios adicionales regulados, el valor de estos se tome de acuerdo con las tarifas presentadas en la oferta.

RESPUESTA: La Entidad se permite reiterar que los valores a relacionar en la oferta económica corresponden a servicios no regulados. Los valores de los servicios regulados se encuentran establecidos en la Circular vigente expedida por la *Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*.

En esta medida, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 los servicios adicionales que se lleguen a requerir correspondientes a servicios regulados, se pagaran de acuerdo con los valores mínimos establecidos en la mencionada circular, tal y como se estipula en la minuta del contrato.

OBSERVACIÓN No.41:

6. PARÁGRAFO TERCERO. LA CÁMARA tendrá derecho de abstenerse de pagar cualquiera de las sumas pactadas cuando EL CONTRATISTA no haya cumplido sus obligaciones de conformidad con el presente contrato. LA CÁMARA no pagará hasta tanto tal incumplimiento sea corregido en la forma y dentro del término que sea señalado por LA CÁMARA.

PREGUNTA: Teniendo en cuenta que el 80% de la facturación es destinada al pago de nómina del personal empleado en los dispositivos de seguridad, el Contratante no podrá retener o suspender total o parcialmente el pago de las sumas debidas por concepto de prestación de servicios de vigilancia consignadas en las facturas mensuales que el Contratista le presente.

RESPUESTA: Las obligaciones relativas a pagos salariales y de parafiscales son obligación del oferente, ya que tal y como se estableció en la minuta del contrato: de la suscripción del este, no se deriva vinculación laboral alguna “(...) *entre LA CÁMARA y EL CONTRATISTA o sus dependientes (...)*”. Razón por la cual, la CCB no tiene responsabilidad alguna frente a las obligaciones en mención.

Ahora bien, en lo que respecta al cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales, el CONTRATISTA debe garantizar la correcta e idónea ejecución durante el plazo de ejecución del contrato. Así las cosas, de presentarse incumplimiento total o parcial del mismo, este deberá responder en los términos señalados en el contrato y de acuerdo con lo que al respecto determina la Ley.

OBSERVACIÓN No.42:

17. REVISIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7. Las partes se facultan entre sí de manera expresa para que a través de los Supervisores del contrato una vez finalizado cada año de ejecución del mismo, se revise la calidad, oportunidad, y todos los aspectos en los cuales las partes han desarrollado las obligaciones pactadas y la satisfacción objetiva en la ejecución del contrato. Realizada esta evaluación de manera seria y documentada cualquiera de las partes puede decidir unilateralmente, si continua el contrato hasta la fecha de finalización inicialmente pactada o lo termina unilateral y anticipadamente, caso en el cual la parte que toma la decisión informará a la otra parte, sobre la decisión y la fecha hasta la cual se ejecutará el contrato. Las partes aceptan que por este hecho no se generará ningún tipo de indemnización o reclamación.

PREGUNTA: En caso en que se decida la terminación unilateral, se solicita incluir un preaviso de 90 días, en aras de notificar a la otra parte la decisión de terminación.

RESPUESTA: Tal y como se indica en la cláusula en mención, la parte que decida dar por finalizado el contrato de manera unilateral y anticipada, deberá indicarlo a la otra parte y señalar la fecha en que se finalizará, término que se entiende debe ser suficiente para la adecuada finalización de este; que en todo caso, se podrá acordar de manera conjunta, sin necesidad de determinar a esta instancia, un término específico.

OBSERVACIÓN No.43:

18. GARANTIAS

8. EL CONTRATISTA se obliga a favor de LA CÁMARA a constituir y a mantener vigente por su cuenta y a favor de ésta, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, domiciliada en Bogotá, D.C., y aceptada por LA CÁMARA, las pólizas que cubran los siguientes amparos: a) CUMPLIMIENTO: Una póliza que garantice el cumplimiento del presente contrato, por un valor asegurado igual al 20% del valor del contrato, con vigencia igual a la del presente contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción

del presente contrato. b) **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Una póliza que garantice la calidad de los servicios por un valor asegurado del 20% del valor del contrato, antes de IVA, con vigencia igual a la del presente contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la suscripción del presente contrato. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Una póliza que garantice los salarios y prestaciones sociales, por un valor asegurado igual al 15% del valor total del contrato con una vigencia igual a la del presente contrato y 3 años más, contados a partir de la suscripción del presente contrato. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Una póliza que garantice el pago de cualquier reclamo o indemnización de terceros derivada de responsabilidad civil extracontractual, por un valor asegurado equivalente al 30% del valor del contrato, con vigencia igual a la del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.

PREGUNTA: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sólo exige a las empresas de seguridad la expedición de la póliza RCE con cobertura de 400 S.M.L.M.V., por lo que Securitas Colombia propone emitir una certificación donde conste que el cliente se encuentra como beneficiario de la póliza RCE, de acuerdo a la cobertura con la que cuenta Securitas para esta póliza.

Adicionalmente, se solicita al contratante disminuir el porcentaje de amparo de salarios y prestaciones sociales al 5%, con fundamento en lo siguiente: si bien es cierto, la póliza solicitada es para garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, parafiscales, indemnizaciones entre otros, Securitas propone entregar junto con la facturación la certificación emitida por el Revisor Fiscal donde conste que la Compañía se encuentra al día en el pago de estos conceptos en materia laboral situación que de manera constante el cliente puede ir validando y sin requerirse la expedición de una póliza con porcentaje tan alto.

Adicionalmente, se solicita disminuir los amparos de cumplimiento y calidad a un 10%.

RESPUESTA: En lo que respecta a la póliza de RCE, se le informa al observante que lo señalado es posible, siempre y cuando, se incluya a la entidad contratante en la cobertura requerida en el contrato y esto sea certificado por la aseguradora.

Frente a la solicitud de disminución de porcentajes de amparo, nos permitimos indicarle que la Entidad posee políticas de mitigación del riesgo establecidas con base a un análisis de riesgos que permitió determinar los porcentajes de cobertura requeridas de acuerdo con el objeto del contrato, las obligaciones a desarrollar y lo señalado al respecto en el Manual de Contratación de la CCB. Razón por la cual, no es posible efectuar la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN No.44:

30. CLÁUSULA PENAL

9. El incumplimiento total o parcial, o aún por el simple retardo en el cumplimiento, de cualquiera de las obligaciones asumidas por EL CONTRATISTA en este contrato, dará derecho a LA CÁMARA para exigirle inmediatamente, a título de pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente negocio jurídico, suma

que podrá ser exigida ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento ni constitución en mora, derechos a los que renuncia aquél, sin perjuicio de que puedan ser exigidas adicionalmente las prestaciones e indemnizaciones derivadas del contrato, y sin que se extinga por ello la obligación principal. Así mismo, EL CONTRATISTA expresamente autoriza a LA CÁMARA, para que de las sumas que le llegare a adeudar por razón de las actividades realizadas, le sean compensadas y descontadas automáticamente los valores que se causen por concepto del cobro de la presente cláusula penal, si a ello hubiere lugar, en virtud de este contrato o de cualquier otro que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. Estas sumas serán objeto de la corrección monetaria correspondiente en el momento de su exigibilidad. La declaración del incumplimiento se realizará por escrito mediante la respectiva acta, donde se acredite la comparación entre los compromisos asumidos con base en el presente contrato y en sus anexos, así como los resultados esperados, frente a las actividades que efectivamente se alcanzaron a realizar de manera satisfactoria.

PREGUNTA: En aras de dar alcance a este numeral, se solicita incluir una investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad directa del Contratista en el incumplimiento endilgado. En todo caso, de comprobarse el incumplimiento del contratista, la compensación se dará mediante un contrato de transacción y no mediante la retención de pagos por los servicios prestados por el Contratista.

RESPUESTA: De conformidad con lo indicado para la observación No.37, se reitera a los oferentes que, en pro de garantizar el debido proceso, la CCB incluye el procedimiento a efectuarse frente a posibles incumplimientos mediante el parágrafo de la cláusula 31. *Cláusula de Apremio.*

OBSERVACIÓN No.45:

35. INDEMNIDAD

10. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a LA CÁMARA por cualquier situación o hecho que se derive de la ejecución del objeto del presente contrato, por tanto, se obliga a asumir la defensa de LA CÁMARA y los costos de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar, en caso de que LA CÁMARA resultara demandada por hechos derivados de la ejecución del presente contrato y que sean imputables al CONTRATISTA. Esta cláusula también se aplicará cuando existan quejas o reclamos por compensaciones laborales de los trabajadores del CONTRATISTA y en todo caso de demandas civiles, laborales, penales, administrativas, etc. por dolo o culpa del CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a salir en defensa de LA CÁMARA y estará obligado a acudir al llamamiento en garantía que se le dirija, si LA CÁMARA es demandada o recibe algún reclamo por parte de terceras personas en relación con la ejecución del contrato, independientemente de si este reclamo se hace a través de jueces, árbitros, autoridades administrativas o por cualquier otro medio. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, LA CÁMARA notificará a EL CONTRATISTA, quien asumirá de inmediato la defensa de LA CÁMARA. Si EL CONTRATISTA, después de

notificado por LA CÁMARA, no asume la defensa en un término de cinco (5) días hábiles, ésta queda facultada para contratar, a expensas del CONTRATISTA, la defensa que considere necesaria, cuyos costos y las indemnizaciones a las que hubiere lugar correrán por cuenta exclusiva del CONTRATISTA, pudiendo LA CÁMARA repetir contra EL CONTRATISTA.

PREGUNTA: En aras de dar alcance a este numeral, se solicita incluir una investigación administrativa en la que se compruebe la responsabilidad directa del Contratista en el perjuicio endilgado. En todo caso, la obligación de indemnizar no superará un 20% del valor total del contrato, teniendo en cuenta las obligaciones de nómina de este.

RESPUESTA: La Entidad aclara que, la cláusula de indemnidad está encaminada al compromiso por parte del contratista de la exclusión de responsabilidad para la CCB frente a aquellos eventos producto de la ejecución contractual y de aquellas reclamaciones de índole laboral que se presenten. Esta obligación de igual manera, estima indemnizaciones y costos derivados directamente de estos hechos, por lo que no procede adelantar investigación alguna.

Sin embargo, y tal y como lo ha señalado previamente la CCB frente a casos de incumplimientos de alguna de las estipulaciones contractuales, se observará el debido proceso correspondiente dando aplicación al procedimiento señalado en el párrafo de la cláusula 31. *Cláusula de Apremio.*

OBSERVACIÓN No.46:

11. PREGUNTA: Solicitamos la posibilidad de negociar las siguientes cláusulas: Procedimiento de Investigación administrativa en caso de siniestro, negociación a la limitación a la responsabilidad, no compensación retención de la facturación por novedades, suspensión en caso de mora en el pago de facturas de servicios, acuerdo de seguridad, las cuales podrán ser negociadas en cuanto a su contenido y cuantía.

RESPUESTA: Nos permitimos indicarle que, las estipulaciones contractuales se establecen de acuerdo con un análisis del objeto a contratar y de las políticas contractuales establecidas por la Entidad que, en todo caso, se estiman en el marco de la regulado por Ley.

Finalmente, la Entidad no observa propuesta alguna que pueda ser objeto de análisis.

OBSERVACIÓN No.47: CORPARQUES

Anexo 2. Aceptación especificaciones técnicas
ACLARACIÓN NUMERAL
23.4.1. Mantenimiento preventivo y correctivo

El proponente seleccionado deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema de CCTV de CORPARQUES durante la vigencia del contrato aplicando normatividad RETIE, norma NTC 2050 para instalaciones eléctricas con el fin de garantizar su correcto funcionamiento en todo momento, lo cual incluye los siguientes elementos:

- 114 cámaras fijas con lente infrarrojo de alta definición
- 37 cámaras fijas de baja resolución, sin infrarrojo
- 8 domos Dahua de alta resolución

4 domos de alta resolución genéricos

- 4 TV marca Panasonic
- 1 TV marca Samsung
- 1 TV marca LG
- 7 DVR marca Dahua

PREGUNTA: Cuando se refiere a domos, esto se refiere cámaras domo PTZ, a su vez aclarar la altura de todas las cámaras con la finalidad de saber que equipos debemos utilizar en las labores de mantenimientos.

RESPUESTA: Efectivamente son domos PTZ, con una altura promedio de 30 metros en el perímetro del Parque y 20 metros al interior del Parque. Para el caso de cámaras internas y externas fijas están a una altura promedio de 8 a 10 metros.

¿Los mantenimientos son de periodicidad mensual?, o es posible presentar un plan de mantenimiento anual?

RESPUESTA: Se aclara que, el mantenimiento preventivo debe ser mínimo una vez al mes, aunque lo ideal sería dos veces al mes, por lo cual no es viable acceder al cambio solicitado. En el caso del mantenimiento correctivo deberá efectuarse en un plazo máximo de 24 horas una vez se dé reporte de la novedad.

¿Es posible realizar una visita técnica a estos sitios para poder tener un diagnóstico más acertado que permita una oferta comercial viable, y no por cumplir un ítem sin evaluarlo de manera técnica?

RESPUESTA: Se puede programar una visita técnica para que todos los oferentes interesados efectúen el diagnóstico correspondiente si lo consideran necesario, se sugiere que sea el lunes o martes antes del cierre de la convocatoria, en horas de la mañana para no afectar la operación del Parque, por lo que podrán remitir la solicitud al señor Diego Bonilla Jefe de seguridad de la Corporación al correo electrónico dbonilla@corparques.co

OBSERVACIÓN No.48: CORPARQUES

ACLARACIÓN

23.4.2. Instalación de equipos

II. Otras zonas del Parque:

PREGUNTA: En este ítem se debe contemplar infraestructura o se hará utilización de infraestructura existente

RESPUESTA: Se aclara que se debe contemplar la infraestructura.

OBSERVACIÓN No.49: CORPARQUES

23.4.2. Instalación de equipos

El proponente seleccionado deberá realizar la instalación de los siguientes equipos de su propiedad y que se detallan a continuación:

I. En la sala de CCTV de CORPARQUES:

a. Selector USB de 6 puertos KVM con mouse inalámbrico.

PREGUNTA: Este KVM será solo USB o también deberá también tener salidas VGA o HDMI para las pantallas

RESPUESTA: Se aclara que será solo USB.

OBSERVACIÓN No.50:

3.3.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la cual conste **no haber sido sancionado** durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.

Teniendo en cuenta la Circular 20167200000125 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (adjunta) que en su último inciso establece:

“En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase contenida en la CIRCULAR EXTERNA No 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”

Solicitamos suprimir del requisito la expresión “durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta”. Considerando que las certificaciones que expide en ente competente en la actualidad no contienen este enunciado.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.51:

3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO:

d. *Estar capacitado en administración de servicios de vigilancia y seguridad privada o seguridad Integral o áreas relacionadas, debidamente certificado en las modalidades de curso, o diplomado o seminario.*

Entendemos que dentro del literal d, de las capacitaciones exigidas para el Gerente de Contrato podemos aportar una especialización en administración de la seguridad, ¿es correcta nuestra apreciación?

RESPUESTA: Es correcta su interpretación.

OBSERVACIÓN No.52:

PARA LA CCB:

- *Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV*
- *Recorredor: 2 SMLMV*
- *Escolta Motorizado: 3 SMLMV*
- *Coordinadores: 3.2 SMLMV*

PARA UNIEMPRESARIAL:

- *Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV*
- *Coordinadores: 3.2 SMLMV*

Solicitamos a la entidad si es posible aclarar del ANEXO 2 en el punto 9 REMUNERACIÓN MÍNIMA, si los salarios especificados son los totales a devengar por el personal o si estos corresponden al salario base desde el cual se deben calcular prestaciones sociales.

Además solicitamos a la entidad establecer la asignación salarial del personal de COOPARQUES para mayor claridad.

RESPUESTA: Se aclara que el valor informado corresponde a salario básico mensual devengado.

Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista.

OBSERVACIÓN No.53:

Aporte a la sostenibilidad	<i>El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad</i>	1
-----------------------------------	---	---

	Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.	
--	---	--

Solicitamos amablemente a la entidad, la modificación de este requisito, y que sea aceptado también, la postulación al certificado en responsabilidad social de la **CORPORACION FENALCO SOLIDARIO COLOMBIA**, ya que también es un ente certificador en la modalidad de aporte a la sostenibilidad, así mismo una certificación del representante legal bajo la gravedad del juramento, en la cual se comprometa en caso de resultar adjudicatario a certificarse con el ente regulador antes mencionado en cuanto a aporte de responsabilidad social, lo anterior teniendo en cuenta que la CAMARA DE COMERCIO, siempre se ha caracterizado por garantizar la pluralidad de oferentes y la transparencia de participación dentro los procesos que adelanta.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.54:

La entidad establece dentro de los servicios no regulados el cargo de OPERADOR DE MEDIOS TECOLOGICOS, pero al respecto queremos manifestarle a la entidad que estos no pueden ser tratados como servicios NO REGULADOS por las siguientes razones:

La Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada en su manual de doctrina claramente define como:

“Operador de medios tecnológicos: La **persona natural** que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor la operación o manejo de CCTV, alarmas o cualquier otro medio tecnológico“

Así mismo en el manual a numeral 5.2. la Superintendencia de vigilancia y seguridad Privada dice:

La acreditación como operador de medios tecnológicos el personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad privada para desarrollar sus funciones y su identificación, portará la credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme con la normatividad vigente.

La credencial deberá estar vigente y su cargo corresponderá a las funciones que desempeña, lo que implica **que el vigilante haya realizado y aprobado el curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada en una escuela o academia de entrenamiento en vigilancia y seguridad privada autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

*Por lo que claramente se describe este cargo como un servicio desempeñado por **UN VIGILANTE** capacitado para la operacion de medios tecnologicos.*

*Ahora bien, la Superintendencia de vigilancia y Seguridad mediante la Resolución 02600 de 2002 en su artículo 1 establece claramente que el OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS es un **servicio de vigilancia** con apoyo de medios tecnológicos es decir un mismo servicio de vigilancia sin arma por ende este servicio no se puede ofrecer como un servicio no regulado.*

Por otro lado, el artículo 2.6.1.1.3.1.2 del decreto 1070 del 2015 establece claramente cuáles son las funciones del vigilante dentro de las cuales se indica claramente que puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó y en este caso medios tecnológicos por lo que se entiende que un OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS cumple funciones de vigilantes.

Así mismo de acuerdo a las respuestas otorgadas por la oficina jurídica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad en concepto jurídico emitido en el año 2018 señala: "(...) al examinar su definición se encuentra que se entiende por tecnología el conjunto de saberes, destrezas y medios necesarios para llegar a un fin predeterminado median el uso de objetos de apoyo tecnológico." Por lo que se concluye que los medios tecnológicos son solo equipos de apoyo para la seguridad y vigilancia del tercero.

Por lo tanto, solicitamos a la entidad replantear lo solicitado para este tipo de servicio, y en este sentido establezca los OPERADORES DE MEDIOS TECNOLOGICOS dentro de los SERVICIOS REGULADOS y estos sean cobrados teniendo en cuenta lo regulado por la supervigilancia.

RESPUESTA: Los servicios no regulados se mantienen como se indica en la invitación. El artículo **2.6.1.1.6.2. del Decreto 1070 de 2015 establece** las tarifas mínimas para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada veinticuatro (24) horas, treinta (30) días al mes, para los servicios con armas sin armas, con medio humano y medio canino, en esta norma no están incluidos los servicios humanos con medio tecnológico.

Adicionalmente, mediante la circular expedida anualmente que expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se establecen las tarifas mínimas vigentes para cada vigencia "para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino".

La precitada norma y la circular de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada por la cual se expiden las tarifas, no incluye dentro de los servicios regulados el servicio de vigilancia con medio humano y medios tecnológicos, por ende entendemos que este servicio no hace parte de los servicios regulados.

OBSERVACIÓN No.55:

*Solicitamos a la entidad aclarar los horarios de los servicios 12 horas solicitados en el proceso (si corresponden a horarios **diurnos, nocturnos, con festivos, sin festivos**), a efectos de realizar cálculos adecuados de las tarifas ofrecidas.*

NO REGULADOS CCB:

- *Coordinador de sede 12 horas con arma : 12 Horas de Lunes a Sabado...se requiere diurno, nocturno con o sin festivos*
- *Recorredor Camara Movil : lunes a Viernes de 12 horas diurno... se requiere con o sin festivos*
- *Escolta Motorizado lunes a sabado 12 horas diurnas... Se requiere con o sin festivos*

NO REGULADOS UNIEMPRESARIAL

- *Coordinador 12 Horas Sin Arma: 12 horas de lunes a sabado ..se requiere diurno, nocturno con o sin festivos.*

NO REGULADOS COOPARQUES

- *Supervisor 13 horas: 13 horas de lunes a domingo ... se requiere diurno o nocturno*

RESPUESTA:

CCB: Se aclara que el horario requerido, corresponde a Trabajo diurno con festivos.

Uniempresarial: El horario que se requiere para el coordinador es el siguiente:

De 6 am a 6pm de lunes a viernes

De 6 am a 12m sábado

No se requiere días festivos

Corparques: *Se aclara que el servicio del supervisor 13 horas es de lunes a domingo en horario de las 18:00 a las 07:00, esto es, horario nocturno y con arma.*

OBSERVACIÓN No.56:

Respecto al requisito:

3.3.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la cual conste **no haber sido sancionado** durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.

Agradecemos por favor contemplar que el documento que expide la SuperVigilancia no contempla un intervalo de tiempo en cuanto a sanciones, solamente manifiesta que “no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia”, por lo cual solicitamos modificar el requerimiento anterior.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.57:

Prácticas Universitarias	<i>El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.</i>	1
---------------------------------	--	---

Con base en los criterios de calificación definidos por la entidad solicitamos respetuosamente se estudie la posibilidad de eliminar el anterior ítem de calificación, toda vez que no tiene ninguna relación con el objeto del proceso que es la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, lo que sesga el proceso a unos pocos participantes que posiblemente ya cumplen con este requisito.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.58:

Aporte a la sostenibilidad	<i>El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.</i>	1
-----------------------------------	---	---

Con base en los criterios de calificación definidos por la entidad solicitamos respetuosamente se estudie la posibilidad de eliminar el anterior ítem de calificación, toda vez que no tiene ninguna relación con el objeto del proceso que es la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, lo que sesga el proceso a unos pocos participantes que posiblemente ya cumplen con este requisito.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.59:

<p>Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB</p>	<p>Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.</p>	<p>3</p>
--	---	----------

Con base en los criterios de calificación definidos por la entidad solicitamos respetuosamente se estudie la posibilidad de eliminar el anterior ítem de calificación, toda vez que no tiene ninguna relación con el objeto del proceso que es la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, lo que sesga el proceso a unos pocos participantes que posiblemente ya cumplen con este requisito.

RESPUESTA: El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB, los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co.

OBSERVACIÓN No.60:

Respetuosamente solicitamos a la entidad enviar la información salarial de CORPARQUES, la cual no se encuentra dentro del anexo 2.

De igual manera solicitamos por favor nos confirmen si las asignaciones salariales enunciadas en el anexo 2 corresponden solamente a salario básico, y si se deben contemplar otros conceptos como bonos, horas extras, recargos, etc.

RESPUESTA: Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista.

Los valores descritos son los que el contratista actual paga como salario básico mensual devengado a las personas que prestan el servicio. Se aclara que los valores unitarios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, debe contemplar los costos directos e indirectos en que incurra por lo que la CCB no pagará horas extras, recargos nocturnos, transporte, ni bonificaciones.

OBSERVACIÓN No.61:

Por favor confirmar si los servicios regulados y no regulados deben incluir días festivos

RESPUESTA: Como se indica en el numeral 5.1 de la invitación a proponer deben cotizarse con festivos.

OBSERVACIÓN No.62:

Del numeral “3.3.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA” en la cual conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha presentación de la oferta.

Teniendo en cuenta la Circular 20167200000125 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que en su último inciso establece:

“En consonancia con lo anterior, se suprime la siguiente frase contenida en la CIRCULAR EXTERNA No 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”

Solicitamos suprimir del requisito la expresión “durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta”. Considerando que las certificaciones que expide el ente competente en la actualidad no contienen este enunciado.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.63: *Del numeral 3.3.15.1. “GERENTE DE CONTRATO” solicitamos aclarar si dicho profesional debe ser exclusivo para el contrato o su dedicación será de disponibilidad de acuerdo con la necesidad de la entidad.*

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.64: *Del numeral “5.1. PROPUESTA ECONÓMICA, NOTA 5” en la cual indican que todas las tarifas deben incluir “festivos” por favor indicarnos si todos los servicios regulados y no regulados que prestan sus servicios de lunes a viernes y lunes a sábados se deben incluir festivos, de lo contrario por favor confirmar que servicios debemos incluir festivos y cuales no.*

RESPUESTA: Como se indica en el numeral 5.1 de la invitación a proponer deben cotizarse con festivos.

OBSERVACIÓN No.65: *Del numeral “6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” – PRACTICAS UNIVERSITARIAS, El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.*

Solicitamos suprimir este requisito por las siguientes razones:

- a. Es de anotar que para el proceso No. 3000000579 de la cámara de comercio del año 2019 (Proceso de Licitación anterior) este criterio no fue evidenciado en ninguno de sus apartes, a lo que llama mucho la atención del porque la entidad, coloca un criterio que solo puede cumplir el contratista.*
- b. Adicionalmente es de total desconocimiento para los posibles proponentes que para poder participar en los posibles procesos de contratación de la cámara de comercio, por obligación tenían que tener este tipo de convenios o alianzas para las practicas universitarias para la formación de los estudiantes, a lo que nos preguntamos si la cámara de comercio o la UNIEMPRESARIAL tomo funciones del SENA quien es el ente rector, al cual las empresas están obligadas a cumplir con el número mínimo de aprendizajes.*
- c. Es de recalcar a la entidad que es evidente que dicho requisito solo lo cumple el contratista que actualmente tenga la ejecución del contrato.*

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la entidad sea eliminado este requisito ponderable que a toda luz es restrictivo para la participación de oferentes y va en contravía de los principios de transparencia e igualdad de condiciones en un proceso de contratación como los que anteriormente se ha caracterizado la Cámara de Comercio.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.66:

Del numeral “6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” – APOORTE A LA SOSTENIBILIDAD, El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.

Solicitamos a la entidad permitir que se acredita este requisito con cualquier entidad nacional que a vale dicho certificado, como por ejemplo la Corporación Fenalco Solidario Colombia, entidad que también cumple con los estándares exigidos para esta normatividad.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.67:

Del numeral “6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” – AFILIACION AL CIRCULO DE AFILIADOS DE LA CCB, corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.

Solicitamos respetosamente a la entidad que dicho requisito sea para el contratista, ya que el hecho de que las empresas no se encuentren inscritas al círculo de afiliados de la CCB, no significa que las empresas no se encuentren cumpliendo con sus obligaciones de renovación de matrícula o demás obligaciones de los empresarios lo que lleva a sobre entender que las empresas están afiliadas o en su defecto se permita el radicado del trámite de inscripción ante el círculo.

RESPUESTA: El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co.

OBSERVACIÓN No.68: *Según el anexo 2 “ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, en el numeral 9 Remuneración mínima, es de nuestro entender que los salarios relacionados son los salarios básicos o los mismos incluyen horas extras, rodamientos, bonificaciones, etc.*

PARA LA CCB:

- Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV = 999.379
- Recorredor: 2 SMLMV = 1.817.052
- Escolta Motorizado: 3 SMLMV = 2.725.578
- Coordinadores: 3.2 SMLMV = 2.907.283

PARA UNIEMPRESARIAL:

- Operador de medios tecnológicos: 1.1 SMLMV = 999.379
- Coordinadores: 3.2 SMLMV = 2.907.283

Adicionalmente solicitamos a la entidad que al igual que los anteriores datos de cada punto, así mismo nos suministren la información del punto CORPARQUES:

- Operador de medios tecnológicos:
- Supervisor:

RESPUESTA: Los valores descritos son sugeridos, basados en las sumas que el contratista actual paga como salario básico mensual devengado a las personas que prestan el servicio. Se aclara que los valores unitarios ofrecidos por el proponente en su oferta económica deben contemplar los costos directos e indirectos en que incurra por lo que la CCB no pagará horas extras, recargos nocturnos, transporte, ni bonificaciones.

Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista.

OBSERVACIÓN No.69: Según el anexo 2 “ACEPTACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”, en el numeral 23.4.1. Mantenimiento Preventivo y Correctivo, Solicitamos aclarar si este servicio es como valor agregado ya que no le vemos estipulado en el Anexo 5.

RESPUESTA: Se aclara que el costo de este servicio debe ser incluido en la propuesta económica, lo cual se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.70: Según el anexo 4 “SERVICIOS REQUERIDOS” nos indican que los servicios no regulados para CORPARQUES los servicios de operadores de medios tecnológicos solicitan:

- 1 Servicio 12 horas L-D (06:00 a 18:00)
- 1 Servicio 12 horas L-D (18:00 a 06:00)

Sin embargo, en el anexo 5 solicitan para CORPARQUES 2 servicios de 12 horas L-D (06:00 a 18:00), agradecemos nos confirmen como debemos cotizar los servicios ya que los servicios no concuerdan.

RESPUESTA: Se aclara que los servicios no regulados requeridos por CORPARQUES, incluyendo los de operador de medios tecnológicos, serán los incluidos en el anexo 5B el cual se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.71:

Debido a las tantas aclaraciones solicitadas por los proponentes, solicitamos muy respetuosamente sea evaluada la posibilidad de correr el cierre del proceso con el objetivo de poder presentar a la cámara de comercio una oferta muy bien sustentada.

RESPUESTA: La Entidad modificará el cronograma de la convocatoria mediante adenda, la cual se publicará en la página de la CCB www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.72: Numeral 6.3 SEGUNDA FASE EVALUACION DE OFERTAS :

Solicitamos a la Entidad, permitir a los oferentes presentar una carta de compromiso por parte del Representante Legal en la que se ofrezca que en caso de ser adjudicatario, un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin. Así se permite una mayor participación

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.73:

*De acuerdo con el numeral **3.3.15. EQUIPO DE TRABAJO QUE NO HACE PARTE DEL DISPOSITIVO**, solicitamos amablemente confirmar si el Gerente de Contrato deberá ser exclusivo para el contrato.*

RESPUESTA: No es exclusivo para el contrato, hace parte de la empresa del proponente y como se indicó, es el contacto entre la CCB y la empresa seleccionada.

OBSERVACIÓN No.74:

*De acuerdo con lo mencionado por la entidad en el numeral **3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO, Nota 2, “Durante el desarrollo del contrato, no se aceptará cambio en la persona propuesta, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, renuncia, incapacidad física o muerte) los cuales deberán ser debidamente soportados y justificados por el contratista, so pena de que la CCB haga efectiva la***

cláusula penal”, solicitamos amablemente a la entidad eliminar este condicional del perfil, ya que:

1. El personal que se debe acreditar dentro de la oferta no será el asignado al contrato que se pretende suscribir, ya que estas personas se encuentran en otros puestos o contratos con otras entidades.

2. Ninguna empresa tiene personal contratado en espera de ser asignados a contratos sin adjudicar y más aún con el compromiso de postulación.

3. Este requisito solo favorece al actual contratista, quien es el que tiene el personal contratado actualmente para la prestación del servicio a la entidad.

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.75:

Solicitamos amablemente a la entidad sea elimine el tercer criterio de evaluación **“El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin”** esto considerando que este criterio no evalúa el servicio, la calidad y la capacidad operativa de las compañías de vigilancia, en su remplazo sugerimos muy respetuosamente a la entidad evaluar como ponderable la experiencia requerida como factor habilitante.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.76:

Agradecemos confirmar si la **REMUNERACIÓN MÍNIMA** relacionada en el anexo 2 aceptación especificaciones técnicas, es base salarial o total devengado.

RESPUESTA: Los valores descritos son los que el contratista actual paga como salario básico mensual devengado a las personas que prestan el servicio. Se aclara que los valores unitarios ofrecidos por el proponente en su oferta económica, debe contemplar los costos directos e indirectos en que incurra por lo que la CCB no pagará horas extras, recargos nocturnos, transporte, ni bonificaciones.

OBSERVACIÓN No.77: Favor confirmar el salario que deberá tener el gerente de contrato requerido en el pliego de condiciones.

RESPUESTA: El gerente de contrato hace parte de la empresa, no hace parte del dispositivo y no debe cotizarse en la propuesta económica.

OBSERVACIÓN No.78:

Numeral 3.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Los proponentes deberán acreditar experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo las modalidades fija, móvil con armas y sin armas, con medios caninos y medios tecnológicos, a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la invitación, cuya sumatoria sea igual o superior a \$ 5.175.800.000 antes de IVA.....”

Observación: Solicitamos a la Entidad de la manera más atenta ampliar la experiencia en cuanto al tiempo de ejecución en los últimos siete (7) años, toda vez que daría mayor participación a proceso que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá.

RESPUESTA: El requisito de experiencia del proponente se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

OBSERVACIÓN No.79:

Numeral 3.3.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En la cual conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.

Observación: Solicitamos a la Entidad modificar la exigencia de esta certificación, ya que la **SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA** expide certificación a las empresas de seguridad donde se evidencia el registro si se ha tenido multas y sanciones impuestas con una vigencia de 90 días a partir de su expedición.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.80:

Numeral 3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO

NOTA 2: Durante el desarrollo del contrato, no se aceptará cambio en la persona propuesta, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, renuncia, incapacidad física o muerte) los cuales deberán ser debidamente soportados y justificados por el contratista, so pena de que la CCB haga efectiva la cláusula penal.

En caso de cambio de uno de los integrantes del equipo de trabajo, bajo los parámetros enunciados previamente, el contratista deberá informarlo a la CCB y proponer un candidato que cumpla con todas las condiciones establecidas en la presente invitación y sea igual o mejor que el integrante que se quiere remplazar; la CCB se reserva el derecho de aceptar o no el candidato presentado.

De otra parte, la CCB podrá solicitar el cambio del personal, lo cual será acatado en forma inmediata por el contratista.

Observación: Solicitamos a la Cámara de Comercio de Bogotá, eliminar esta exigencia en cuanto al Gerente de Contrato de la Nota No. 2 con exclusividad, toda vez que un Gerente de Contrato no solo se contrata para un solo cliente, sino que estos son rotados y programados de acuerdo a la necesidad y los servicios solicitados por cada Entidad.

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.81:

Numeral 6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación.

a.Precio: Evalúa la parte económica de la oferta para los SERVICIOS NO REGULADOS, para lo cual se tendrá en cuenta el valor incluido AIU antes de IVA. Obtendrá mayor puntaje la oferta que ofrezca un menor precio para el primer año en los SERVICIOS NO REGULADOS. Las demás propuestas obtendrán el puntaje de manera proporcional de acuerdo con aquella que haya ofrecido el menor valor antes de IVA. El cálculo del puntaje proporcional se realiza mediante regla de tres inversas, según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje proponentex} = \frac{\text{Puntaje máximo} \times \text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta económica proponentex}}$$

Observación: Solicitamos respetuosamente se modifique el método de menor valor dentro de la evaluación económica establecida en esta invitación, la cual evita que los proponentes incurran en propuestas artificialmente bajas pues no solamente contemplan posibilidades para los menores valores como se está planteando en el proceso adelantado y tener en cuenta otra alternativa de calificación donde le sugerimos a la Entidad la siguiente:

Media Aritmética

Media aritmética Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de cada una de ellas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{x_i}{n}$$

\bar{X} = Media aritmética.

x_i = Valor de la oferta *i* sin decimales

n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

b.Prácticas Universitarias: El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.

Observación: Solicitamos a la Entidad eliminar este requisito y tomar alternativas de capacitaciones relacionadas con el servicio de vigilancia y seguridad privada.

c.Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB: Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.

Observación: Solicitamos a la Entidad eliminar este requisito ya que muchas empresas de vigilancia no se encuentran afiliados al círculo de afiliados de la CCB y exigir este requisito no daría pluralidad a los oferentes.

RESPUESTA:

a. El criterio de evaluación precio se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos, determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta, para que en caso de resultar seleccionados, presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

Se aclara que el régimen de contratación de la CCB es privado y que de conformidad con lo establecido en nuestro manual de contratación la CCB no está obligada a publicar estudios de mercado previos.

b. El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

c. El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB, los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co. Se aclara que la afiliación debe estar activa al cierre de la invitación.

Expuesto lo anterior, los criterios se mantendrán en los términos establecidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No.82:

Anexo 5-5A – 5B PROPUESTA ECONOMICA

Observación: Solicitamos a la Entidad nos aclaren si los servicios solicitados son con festivos o sin festivos

RESPUESTA: Los servicios solicitados, deben ser cotizados con festivos conforme a lo establecido en la nota 5 del numeral 1.5 de la invitación.

OBSERVACIÓN No.83: En el anexo 2 mencionan que es posible contratar 5 personas en condición de discapacidad. Agradecemos confirmar si ¿incluir o no estas personas en el dispositivo de seguridad tiene alguna calificación o puntaje dentro del proceso?

RESPUESTA: Se informa que este requisito no otorga puntaje dentro del proceso.

OBSERVACIÓN No.84: Por favor confirmar ¿cuál es la fecha estimada de inicio del servicio?

RESPUESTA: Tal y como se encuentra estipulado en la invitación, el plazo del contrato será por dos (2) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es: (i) La aprobación de las pólizas por parte de LA CÁMARA; (ii) la presentación ante LA CÁMARA del documento que acredite la afiliación y pago al régimen de Seguridad Social Integral, ARL y el pago de aportes parafiscales del CONTRATISTA o su personal.

Sin embargo, no es posible determinar una fecha estimada, pues esto depende del desarrollo de la convocatoria para las diferentes etapas de la misma, esto es el cierre, la evaluación de los requisitos habilitantes y criterios de evaluación y los trámites correspondientes para su adjudicación.

OBSERVACIÓN No.85: Por favor confirmar si todos los puestos solicitados cuentan con punto de hidratación o si esto lo debe proporcionar la empresa de seguridad.

RESPUESTA: Los puestos no cuentan con punto de hidratación, sin embargo, la CCB cuenta con puntos de café donde hay tinto y agua para todos los colaboradores y funcionarios que presten el servicio a la CCB.

OBSERVACIÓN No.86: Solicitamos amablemente que la comunicación se pueda contemplar por medio de smartphone con tecnología PTT, con el fin de generar beneficios adicionales a los requeridos por la entidad.

RESPUESTA: Se reitera que los vigilantes deberán contar con radio como se indica en las especificaciones técnicas. Para las sedes se aclara que cuando nos referimos a los equipos Avantel estos pueden ser atendidos mediante equipos de comunicación bajo la tecnología de trunking, Iden o similar que permitan comunicarse inmediatamente en el territorio

nacional, con las mismas características de un radio, independientemente del operador que le preste el servicio al proponente.

OBSERVACIÓN No.87: *Por favor indicar ¿con qué frecuencia y que valor tienen establecido para la dotación de los servicios no regulados?*

RESPUESTA: La dotación de los servicios no regulados corresponde a la dotación legal conforme a lo establecido en el CST y en las normas especiales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No.88: *Para el servicio de recorrido o escolta móvil relacionado en el numeral 18.4, amablemente solicitamos indicar la frecuencia mensual aproximada de los viajes que requieran permanencia fuera de la Ciudad de Bogotá.*

RESPUESTA: Los recorredores de Cámara Móvil, viajan todas las semanas aproximadamente, dos (2) veces a la semana.

OBSERVACIÓN No.89: *Para los puestos no regulados, ¿la entidad tiene establecida la periodicidad y cantidad de dotación que se debe proporcionar de manera anual a los trabajadores?*

RESPUESTA: La dotación de los servicios no regulados corresponde a la dotación legal conforme a lo establecido en el CST y en las normas especiales que regulan el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No.90: *Por favor confirmar si todos los servicios requeridos se deben prestar los días festivos. En caso de que existan excepciones por favor confirmar para qué cargos no aplica.*

RESPUESTA: Los servicios requeridos se deben cotizar con festivos como se indica en la nota 5 del numeral 1.5 de la invitación a proponer.

OBSERVACIÓN No.91: *Amablemente solicitamos indicar la especialidad de los caninos requeridos por la entidad, lo anterior debido a que en el pliego mencionan que deben ser de defensa controlada y antiexplosivos, pero no se indica el número exacto de caninos por especialidad*

RESPUESTA: Los caninos se requieren en el día antiexplosivos y en la noche de defensa controlada, dentro del dispositivo se requieren 3 servicios de guía con canino. El proveedor seleccionado determinará la cantidad de caninos que se requieran para cubrir los servicios.

OBSERVACIÓN No.92: *Amablemente solicitamos realizar una visita de inspección a Corparques, lo anterior con el fin de validar las soluciones de seguridad electrónica*

existentes y las instalaciones futuras requeridas en el Anexo No 2 Especificaciones técnicas.

RESPUESTA: Se puede programar una visita técnica para que todos los oferentes interesados efectúen el diagnóstico correspondiente si lo consideran necesario, se sugiere que sea el lunes o martes antes del cierre de la convocatoria, en horas de la mañana para no afectar la operación del Parque, por lo que podrán remitir la solicitud al señor Diego Bonilla Jefe de seguridad de la Corporación al correo electrónico dbonilla@corparques.co

OBSERVACIÓN No.93: Amablemente solicitamos aclarar, si para la realización de los mantenimientos correctivos se debe contemplar un stock de equipos, de ser así, agradecemos a la entidad indicar las cantidades estimadas correspondientes de dicho stock con el fin de proveer y soportar las diferentes soluciones de seguridad a lo largo del contrato.

RESPUESTA: Consideramos que sería recomendable contar con un stock de equipos, sin embargo, no es posible brindar un estimado de las cantidades, debido a que no es viable establecer el número de fallas que van a ocurrir.

OBSERVACIÓN No.94: Amablemente solicitamos aclarar, si para la realización de los mantenimientos correctivos, la empresa contratista deberá contar con disponibilidad de equipos y los mismos serán cotizados e instalados, previa autorización por parte de Corparques.

RESPUESTA: Se aclara que el costo del mantenimiento preventivo y correctivo estará completamente a cargo de la empresa de seguridad.

OBSERVACIÓN No.95: Amablemente solicitamos indicar si para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos las ayudas logísticas tales como andamios certificados, manlif, escaleras, etc. Serán suministrados por Corparques o si los mismos deben ser suministrados por la empresa contratista.

RESPUESTA: Se aclara que dichos elementos deben ser suministrados por la empresa contratista, no por CORPARQUES.

OBSERVACIÓN No.96: Amablemente solicitamos aclarar si para la instalación de las 30 cámaras relacionadas en el numeral 23.4.2. Instalación de equipos del Anexo No 2 Especificaciones técnicas, se requiere únicamente el cable utp allí relacionado o se requiere contemplar algún otro material adicional como tubería, obras civiles, etc.

RESPUESTA: Se debe contemplar además fuentes 12v -2amp y videobalum multiformato por cada cámara.

OBSERVACIÓN No.97: Amablemente solicitamos a la entidad, que las hojas de vida requeridas en el numeral **3.3.15. EQUIPO DE TRABAJO QUE NO HACE PARTE DEL**

DISPOSITIVO, corresponda a un requisito para el proponente que resulte adjudicatario del presente proceso, esto teniendo en cuenta que dada la especialidad con la que es requerido este personal, de solicitar aportar las hojas de vida en la propuesta sería un requisito que solo podría cumplir quien actualmente ejecuta el contrato.

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.98: Amablemente solicitamos a la entidad confirmar si para la licencia de comunicaciones solicitada para la utilización de equipos de comunicación, es posible que la licencia que se presente sea la de nuestro proveedor de comunicaciones aliado.

RESPUESTA: La licencia debe ser otorgada al proponente que presenta propuesta.

OBSERVACIÓN No.99: Certificación BASC e ISO 14001 - Hacemos un llamado a la Entidad puesto que son limitadas las empresas que cuentan con todas las certificaciones requeridas en el pliego de condiciones, por lo que nuevamente se limita arbitrariamente la participación de proponentes en el proceso de selección. Al respecto solicitamos se permita la acreditación de un compromiso suscrito por el representante legal en el que se comprometa a adelantar con las entidades correspondientes las acreditaciones solicitadas, y que con este compromiso sea otorgado el puntaje ofrecido, a fin de permitir la participación en el proceso o en su defecto que se eliminen los numerales señalados.

RESPUESTA: La CCB otorgará un punto al proponente que cuente con alguna de las certificaciones establecidas en el criterio de evaluación denominado "certificaciones de calidad".

OBSERVACIÓN No.100: Para el servicio de escolta 12 horas L-S de la CCB ¿Cuál es la hora de inicio y finalización del servicio cada día?

RESPUESTA: Son 12 horas, la hora de inicio se informará al proveedor que resulte seleccionado.

OBSERVACIÓN No.101: Para el servicio de Recorredor municipios (con armamento, motorizado) 12 horas L-S de la UNIEMPRESARIAL ¿Cuál es la hora de inicio y finalización del servicio cada día?

RESPUESTA: Se indica que el recorredor de municipios es para la CCB y la hora de inicio y finalización se informará al proponente seleccionado.

Se aclara que ni Uniempresarial, ni Corparques solicitan este servicio.

OBSERVACIÓN No.102: Para el servicio de escolta 12 horas L-S de la UNIEMPRESARIAL ¿Cuál es la hora de inicio y finalización del servicio cada día?

RESPUESTA: Se indica que el servicio de escolta es para la CCB y la hora de inicio y finalización se informará al proponente seleccionado.

Se aclara que ni Uniempresarial, ni Corparques solicitan este servicio.

OBSERVACIÓN No.103: Para el servicio de coordinador 12 horas L-S de la UNIEMPRESARIAL ¿Cuál es la hora de inicio y finalización del servicio cada día?

RESPUESTA: El horario es el siguiente:

De 6 am a 6pm de lunes a viernes

De 6 am a 12m sábado

OBSERVACIÓN No.104: Para el salario de Recorredor de municipios en Uniempresarial ¿Se puede manejar el mismo salario que el establecido para el cargo por la CCB?

RESPUESTA: Se aclara que Uniempresarial no está solicitando este servicio

OBSERVACIÓN No.105: Para el salario de Escolta en Uniempresarial ¿Se puede manejar el mismo salario que el establecido para el cargo por la CCB?

RESPUESTA: Se aclara que Uniempresarial no está solicitando este servicio

OBSERVACIÓN No.106: Para el salario de Coordinador en Uniempresarial ¿Se puede manejar el mismo salario que el establecido para el cargo por la CCB?

RESPUESTA: Nos permitimos indicar el salario sugerido se estima de acuerdo con las labores a desempeñar en este cargo, las cuales son menores en Uniempresarial con respecto a las funciones del Coordinador para la CCB. Sin embargo, se reitera que el salario indicado es un salario sugerido.

OBSERVACIÓN No.107: Para el salario de Operador de medios tecnológicos en CORPARQUES ¿Se puede manejar el mismo salario que el establecido para el cargo por la CCB?

RESPUESTA: Se aclara que por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista.

OBSERVACIÓN No.108: ¿Qué salario se debe manejar para el puesto de Supervisor en CORPARQUES?

RESPUESTA: Se aclara que por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados.

OBSERVACIÓN No.109: *¿Cuántos días de inducción se requieren para que el personal pueda entrar a las instalaciones de CCB, UNIEMPESARIAL y CORPARQUES a prestar el servicio?"*

RESPUESTA: La inducción la determina el contratista seleccionado, teniendo en cuenta que es el empleador del personal.

OBSERVACIÓN No.110: *En los pliegos se solicitan dos vehículos 4x4 modelo 2020 uno de los cuales se cotiza en el puesto coordinador móvil 24 horas y el otro que se menciona es para el coordinador de la sede salitre el primero se evidencia en el anexo económico pero el segundo no; por favor especificar ¿En cuál puesto del anexo económico se debe incluir el segundo vehículo?*

RESPUESTA: Se aclara que los dos vehículos deben ser cargados al valor unitario del Coordinador 24 horas como se indica en la invitación a proponer y en las especificaciones técnicas.

OBSERVACIÓN No.111: *Para la póliza de RCE solicitada para el contrato ¿Es posible utilizar para el contrato la póliza general de RCE de la empresa de seguridad que quede adjudicada para el servicio?*

RESPUESTA: En lo que respecta a la póliza de RCE, se le informa al observante que lo señalado es posible, siempre y cuando, se incluya a la entidad contratante en la cobertura requerida en el contrato y esto sea certificado por la aseguradora.

OBSERVACIÓN No.112: *¿Qué dotación y uniforme se debe entregar a los escoltas?*

RESPUESTA: La dotación establecida en la ley para este tipo de trabajos.

OBSERVACIÓN No.113: *¿Qué dotación y uniforme se debe entregar al supervisor de CORPARQUES?*

RESPUESTA: Deberá suministrarse uniformes con vestido formal de paño (camisa, corbata, zapatos).

OBSERVACIÓN No.114: *Teniendo en cuenta que nuestras obligaciones como empresa de vigilancia y de seguridad privada se encuentra catalogadas como obligaciones de medio mas no de resultados, agradecemos validar la posibilidad de señalar en el numeral 18 de la cláusula 7, que los objetos que sean sustraídos de las instalaciones del cliente solo deberán ser restituidos en caso de que se demuestre culpa grave o dolo por parte del contratista, previo la verificación correspondiente de evento.*

RESPUESTA: En caso de que se presente cualquier eventualidad, la Entidad procederá con la aplicación al debido proceso, con el fin de realizar la correspondiente investigación y determinar las respectivas responsabilidades.

OBSERVACIÓN No.115: *¿La CCB tiene definida una periodicidad para los exámenes periódicos ocupacionales y psicosenométricos o esta periodicidad es establecida por el contratista según su profesiograma?*

RESPUESTA: Es obligación del contratista realizar los exámenes periódicos ocupacionales y determinar su periodicidad.

OBSERVACIÓN No.116: *¿La CCB tiene definida una periodicidad para los cursos de manejo defensivo o esta periodicidad es establecida por el contratista según su PESV?*

RESPUESTA: Es obligación del contratista realizar los cursos de capacitación a su personal y determinar su periodicidad.

OBSERVACIÓN No.117: *Por favor confirmar si el contratista debe suministrar algún tipo de elemento de emergencia Extintor, Botiquines, Camillas entre otros. De ser así, por favor confirmar cantidades y especificaciones técnicas.*

RESPUESTA: Para la CCB no debe suministrar ningún elemento descrito en su pregunta.

OBSERVACIÓN No.118: *¿En las instalaciones del cliente hay un lugar para realizar actividades de capacitación?*

RESPUESTA: Es posible que se puedan realizar capacitaciones dependiendo la disponibilidad de los espacios. En caso de no haber disponibilidad la deberá realizar en las instalaciones del contratista.

OBSERVACIÓN No.119: *¿Se tienen algunos días específicos para realizar las capacitaciones?*

RESPUESTA: El Cronograma de las capacitaciones debe ser determinado por el proponente y coordinado con el Jefe de Seguridad, sin que se afecte el servicio de vigilancia en los diferentes puestos.

OBSERVACIÓN No.120: *¿Dada a la contingencia sanitaria que se vive a nivel mundial y las diferentes restricciones, las capacitaciones se pueden realizar de forma virtual?*

RESPUESTA: Es potestad del Proveedor que resulte seleccionado.

OBSERVACIÓN No.121: *Por favor confirmar ¿qué puestos están expuestos riesgo de tránsito vehicular o en parqueaderos?*

RESPUESTA: Se aclara que en todos los Centros Empresariales y en algunas sedes hay parqueaderos.

OBSERVACIÓN No.122: *¿En los puestos se hace manipulación de talanqueras, estas son manuales o automáticas?*

RESPUESTA: Las talanqueras son automáticas en todos los Centros Empresariales

OBSERVACIÓN No.123: *¿Los trabajadores cuentan con locker o casilleros y un lugar para calentar sus alimentos?*

RESPUESTA: En la CCB cuentan con locker y espacio para calentar alimentos.

OBSERVACIÓN No.124: *¿La CCB tiene algunas exigencias específicas en cuanto a EPP de bioseguridad para el personal en puesto de vigilancia?*

RESPUESTA: La CCB cuenta con políticas de Bioseguridad para todo el personal que se encuentre en sus instalaciones.

OBSERVACIÓN No.125: *¿La CCB tiene algunas exigencias o características de EPP para la prestación de los servicios de vigilancia dentro de los Parques industriales o plantas (casco, gafas, protector auditivo entre otros)?*

RESPUESTA: La CCB no cuenta con parques industriales ni plantas por lo que en sus instalaciones no se requiere de este tipo de elementos.

OBSERVACIÓN No.126: *¿Nos podrían aclarar por favor cuál es el alcance de entrenamiento para los brigadistas nivel 1 y nivel 2? ¿Qué temáticas se deben abordar? ¿Cuál deberá ser su intensidad horaria?*

RESPUESTA: La capacitación debe ser establecida por el proponente seleccionado de acuerdo con la normatividad vigente y a su conocimiento en la materia.

OBSERVACIÓN No.127: *Nos podrían aclarar por favor; ¿Cuánto tiempo se estipula para el seminario de atención al cliente para los vigilantes y si este debe ser certificado?*

RESPUESTA: El tiempo que el proponente seleccionado establezca que deba durar.

OBSERVACIÓN No.128: *¿Por favor indicar si la capacitación de Manejo de escáner, arcos y detectores metales es suministrada por el proveedor o debe ser costada por el contratista?*

RESPUESTA: Todas las capacitaciones deben ser suministradas por el proponente seleccionado en su calidad de empleador.

OBSERVACIÓN No.129: *Nos podrían aclarar si el cliente tiene una temática predefinida para el seminario de armas seguro o las que el contratista considere. ¿Esto debe ser certificable?*

RESPUESTA: El contratista es el encargado de definir la temática que considere más adecuada.

OBSERVACIÓN No.130: *Nos podrían aclarar si el polígono que se realiza en los reentrenamientos con la academia podría homologar la capacitación de polígono mencionado en el punto L.*

RESPUESTA: La capacitación de los guardas es potestad del contratista.

OBSERVACIÓN No.131: *Teniendo en cuenta que el alcance de la acreditación por la superintendencia no incluye la acreditación para coordinador; favor aclarar si aplica la acreditación de supervisor ante la superintendencia para los coordinadores.*

RESPUESTA: Es correcta su interpretación.

OBSERVACIÓN No.132:

Nos podrían aclarar por favor si hay alguna intensidad horaria definida para las capacitaciones mencionadas en el perfil del coordinador (relaciones humanas, redacción y elaboración de informes y técnicas de requisas y seguridad); adicional agradecemos que por favor nos confirmen si estas capacitaciones deben ser certificadas.

RESPUESTA: La intensidad horaria la define el contratista seleccionado.

OBSERVACIÓN No.133:

Observación: NUMERAL 6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación.

En este numeral, el ítem 3 establece que obtendrá un (1) punto de la calificación “El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin”

Al respecto me permito solicitar que se establezca como un compromiso durante el contrato a ejecutar, ya que en este momento las empresas de vigilancia que pueden contar con dicho vínculo únicamente serán las que han prestado este servicio durante las últimas vigencias, es decir no son más de dos (2) empresas. Este hecho vulnera de manera la oportunidad de competencia en condiciones de igualdad y objetividad para los proponentes o interesados en participar en la invitación.

Por lo anterior reitero mi respetuosa solicitud de retirar este requisito o modificarlo para que sea un compromiso futuro y asignar el puntaje a quien certifique bajo la gravedad del juramento que suscribirá alianza o acuerdo con UNIEMPRESARIAL para cupos de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes. VIGILADO

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.134:

*La entidad en el numeral **3.3.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**, requiere que se allegue una certificación en la cual conste **no haber sido sancionado** durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta.*

De acuerdo al requerimiento de la entidad, me permito solicitar se modifique el requerimiento y se armonice de conformidad a las certificaciones que emite nuestro ente rector, habida cuenta que, en el contenido de las mismas se indica únicamente si la empresa ha sido o no sancionada; pero no se establece durante que periodo.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.135:

En cuanto al perfil del Gerente de Contrato establecido en el numeral 3.3.15.1, me permito solicitar, que dicho perfil, sea una obligación para el futuro contratista, so pena de ser acreedor de las sanciones correspondientes.

Esta solicitud es realizada teniendo en cuenta que, por razones prácticas al momento de realizar el empalme con el nuevo contratista, gran parte del personal que ha venido desarrollando sus labores, continua con la nueva empresa, debido a razones operativas. Ahora bien, la entidad codiciona en la Nota 2 del numeral antes referido que; “durante del desarrollo del contrato, no se aceptará cambio en la persona propuesta”, Nótese que dicho condicionante favore de manera expresa al actual contratista, empresa que podría dar cumplimiento a lo allí enlistado, pues sin manto de duda, el actual contratista ofrecerá al coordinador que está prestando el servicio, puesto que no hay en el mercado una empresa que tenga en stock personal con este perfil tan puntual y a la espera de una adjudicación.

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.136:

*En cuanto a la Segunda fase de evaluación, le entidad establece otorgar 93 puntos al proponente que ofrezca el Menor valor en lo Servicios NO REGULADOS, por lo cual me permito solicitar al comité evaluador y estructurador modificar éste criterio; por un criterio que permita transparencia e imparcialidad, esto es, ajustar los términos de la Invitación, estableciendo un criterio de ponderación mediante una medida de tendencia central, **Media Geométrica, Media Aritmética, etc.***

Este Método, de calificación ha sido establecido por varias entidades tanto del sector Estatal como Privado y ha sido desarrollada como un método objetivo de calificación y permite a las entidades desarrollar los procesos sin discusiones bizantinas sobre los costos y sobre todo el cumplimiento o no de las directrices que ha emanado la Superintendencia de Vigilancia sobre el cobro de servicios adicionales, y la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las prácticas que rayan la ética empresarial y se han convertido en acciones restrictivas de mercado, discusión que debe entrar a evaluar el comité evaluador, en caso de continuar con el método de calificación de Menor Valor.

Por esta razón, solicitamos al comité evaluador y al Abogado del Proceso, el doctor Alvaro José Rodríguez Dangond, modificar el criterio de evaluación de la oferta económica, lo que permitirá el desarrollo del proceso con total apego a los principios aplicables al presente proceso de contratación.

RESPUESTA: El criterio de evaluación precio, se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta para que en caso de resultar seleccionados presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

OBSERVACIÓN No.137:

*En cuanto a los criterios ponderables de Prácticas Universitarias, Aporte a la Sostenibilidad y Afiliación al Circulo de Afilados a la Cámara de Comercio de Bogotá, me permito solicitar al comité evaluador se modifiquen dichos criterios por **obligaciones contractuales**, lo cual permitirá una participación activa y aportará realmente al proceso, en especial a que se deben brindar garantías objetivas de selección y el efecto normativo y vinculante de los principios rectores, establecidos en el Manual de contratación de la Cámara de Comercio.*

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.138:

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. Los proponentes deberán acreditar experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo las modalidades fija, móvil con armas y sin armas, con medios caninos y medios tecnológicos, a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la invitación, cuya sumatoria sea igual o superior a \$ 5.175.800.000 antes de IVA.

NOTA 1: Respecto de los contratos en ejecución el monto ejecutado debe ser como mínimo el 70% del valor total del contrato a la fecha de presentación de la propuesta.

De la manera más atenta solicitamos a la entidad permita acreditar el valor de la certificación de una manera total y no antes de IVA, ya que la mayoría de entidades públicas y privadas, no realizan esta discriminación en la certificación de experiencia y este requisito puede resultar de imposible cumplimiento no permitiendo la pluralidad de oferentes en el presente proceso.

RESPUESTA: Se mantiene este requisito como está previsto en la invitación.

OBSERVACIÓN No.139:

3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO:

NOTA 2: Durante el desarrollo del contrato, no se aceptará cambio en la persona propuesta, salvo eventos de caso fortuito o fuerza mayor (por ejemplo, renuncia, incapacidad física o muerte) los cuales deberán ser debidamente soportados y justificados por el contratista, so pena de que la CCB haga efectiva la cláusula penal.

Solicitamos se elimine la siguiente nota para el perfil de gerente de contrato, ya que es más que evidente que el único que podría tener a disposición este perfil en su nómina es el actual contratista, incurriendo así en una clara descalificación y restricción de la participación efectiva en el proceso, en la práctica empresarial y por temas financieros las empresas no contamos con un stock de personal calificado como este a la espera de una futura adjudicación.

RESPUESTA: En lo que se refiere al equipo de trabajo, los numerales 3.3.15 y 3.3.15.1 se modificarán mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.140:

Criterio	Descripción	Puntaje
<p>Precio</p>	<p>Evalúa la parte económica de la oferta para los SERVICIOS NO REGULADOS, para lo cual se tendrá en cuenta el valor incluido AIU antes de IVA. Obtendrá mayor puntaje la oferta que ofrezca un menor precio para el primer año en los SERVICIOS NO REGULADOS. Las demás propuestas obtendrán el puntaje de manera proporcional de acuerdo con aquella que haya ofrecido el menor valor antes de IVA.</p> <p>El cálculo del puntaje proporcional se realiza mediante regla de tres inversa, según la siguiente fórmula:</p> $\text{Puntaje proponentex} = \frac{\text{Puntaje máximo} \times \text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta económica proponentex}}$	<p>93</p>

Al evidenciar que los servicios no regulados hacen parte del talento humano (Regulación Superintendencia de Vigilancia) para el presente proceso, solicitamos a la Entidad que en

aras de una igualdad y equidad para los posibles participantes en este proceso tenga en cuenta la diferenciación en la ley que existe con respecto a la Empresas de Seguridad y Cooperativas de vigilancia, las cuales pueden cobrar un 10% menos en la tarifa y de acuerdo a esto establezca un piso para los servicios y así exista una igualdad en la calificación del criterio y si la opción no es posible, se califique este aspecto por métodos aleatorios y matemáticos como son los promedios que son utilizados en la cotidianidad de los procesos de vigilancia como lo son la Media Aritmética, La media geométrica, entre otras.

RESPUESTA: El criterio de evaluación precio se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

En relación a sus observaciones es pertinente mencionar lo siguiente:

La disposición que establece el descuento que deben realizar las cooperativas establecido en la circular No. 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada corresponde a los servicios regulados. Se aclara que para la presente invitación el criterio de evaluación precio corresponde a los servicios no regulados los cuales no son objeto del descuento establecido en dicha circular, en consecuencia, los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones para cotizar en los términos establecidos en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta para que en caso de resultar seleccionados presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

En lo que se refiere a descuentos, mediante adenda se suprimirá la nota 3 del numeral 5.1 teniendo en cuenta que este descuento que deben hacer las cooperativas se relaciona únicamente con los servicios regulados.

OBSERVACIÓN No.141:

Practicas Universitarias	El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.	1
---------------------------------	---	---

Este factor de ponderación consideramos que puede ser modificado en el sentido de convertirlo en una obligación contractual y acreditarlo con una manifestación juramentada por el Representante Legal en el que se comprometa a general el cupo para las practicas, ya que así como se encuentra solo lo podría cumplir el actual contratista y se presenta una discriminación para las empresas que no cuenta con este requisito.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.142:

Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB	Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.	3
TOTAL		100

Solicitamos sea eliminado este criterio de puntaje, ya que resulta muy excluyente y no se encuentra encaminado a dar una calidad real en la operatividad y eficiencia en la prestación del servicio de vigilancia para la Entidad, sino una distinción exclusiva con la Entidad la cual excluiría a muchas empresas para la participación efectiva y eficiente en este proceso de contratación.

RESPUESTA: El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB, los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co. Se aclara que la afiliación debe estar activa al cierre de la invitación.

OBSERVACIÓN No.143:

EVALUACIÓN DE OFERTAS

Respecto al numeral 6.3. SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, específicamente sobre las practicas universitarias, solicitamos a la entidad eliminar este requisito, toda vez que es un requisito subjetivo y excluyente, el cual limita la pluralidad de oferentes.

De igual manera se constituye en un requisito que recae sobre una institución en específico que de alguna manera puede favorecer al actual contratista que es el que debe contar con este tipo de cupos, puesto que a nivel general no es un requisito que sea exigido en ningún proceso de selección.

En caso de no eliminarlo de los términos de la invitación, solicitamos sea un requisito para el oferente adjudicatario.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.144

CERTIFICACIÓN NO SANCIONES

Respecto al numeral 3.3.7 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, solicitamos se elimine el requisito de aportar certificación de no sanciones de los últimos cinco años, toda vez que la certificación que se expide en la actualidad no señala ningún periodo en específico.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.145:

APORTE A LA SOSTENIBILIDAD

Respecto al requisito del numeral 6.3. SEGUNDA FASE DE EVALUACION, Aporte a la sostenibilidad, solicitamos sea eliminado, toda vez que limita la pluralidad de oferentes, al exigir estar inscrito a algún programa de sostenibilidad de un tercero como pacto global, Icontec, estándares GRI o sistema B, inscripciones que muy pocas empresas tendrán en este momento y que generan un desequilibrio en el proceso, frente a la selección objetiva. En este sentido se puede exigir el certificado ISO 14001 es una norma internacional que contiene los requisitos necesarios para un sistema de gestión del medio ambiente, el cual si es manejado en las empresas de vigilancia.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.146:

PROPUESTA ECONÓMICA

Entendemos que la evaluación económica se realizara únicamente sobre los SERVICIOS NO REGULADOS, esto quiere decir que para los servicios regulados todos cumpliremos en caso de dar aplicación a la circular externa de la superintendencia independientemente si es cooperativa o empresa comercial.

RESPUESTA: Es correcta su interpretación.

OBSERVACIÓN No.147:

Buena tarde, en razón al pliego”...CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL CAPACITADO, CON ARMAS, SIN ARMAS, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y CANINOS, BAJO LA MODALIDAD FIJA Y MÓVIL Y ESCOLTAS, CON EL FIN DE ASEGURAR LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN CADA UNA DE LAS SEDES DE LA CCB. No.

3000000760...” En el numeral 6.3 **SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** ítem No 3 “Prácticas universitarias” solicitamos gentilmente a la entidad permitir el cambio de “...El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin...” a **El proponente que certifique que ha proporcionado o que durante la ejecución del presente contrato proporcionara por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin**

Lo anterior para poder generar un criterio de participación amplio y con mayor posibilidad de pluralidad de oferentes, ya que el fin mismo del criterio es garantizar las prácticas empresariales, con esto se puede garantizar mediante seguimiento mensual de la ejecución, también el cumplimiento de este ítem.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.148:

Observación: 3.3.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA en la cual conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.

Ante este punto solicitamos la entidad tenga en cuenta que la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, no emite la certificación con lo solicitado, lo que entrega es una certificación con una vigencia de 90 días.

Invitación pública 3000000760 - CERTIFICADO DE NO SANCIONADO

Unidad Organizativa: Grupo de Atención al Usuario
Señores
INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA
E-mail: licitaciones@interglobaltda.com
CARRETERA 64 84 8 ESQUINA
BOGOTÁ, D.C.

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

CERTIFICA

Que revisados los archivos que reposan en esta Entidad, se encontró que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **INTERGLOBAL SEGURIDAD Y VIGILANCIA LTDA**, identificada con N.º: **802-006-730-5**, no registra multas ni sanciones impuestas por parte de esta Superintendencia.

La presente certificación tiene una vigencia de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha de expedición.


Firmado digitalmente: CHRISTIAN HERRAZ MIRANDA
SECRETARIO GENERAL SUPERINTENDENCIA CODIGO 121 GRADO 02
DIRECCION OFICINA 2 ANOS 100801 - Calle 144a, BOGOTÁ 101337 (GMT)
202008

Secretario General

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.149:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación. - Practicas Universitarias - El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.

Ante este punto y con el mayor respeto solicitamos no se tenga en cuenta ya que es muy limitante, ya que muchas de las compañías de vigilancia no cuentan con el contrato actual de la cámara de comercio y de uniempresarial y tampoco lo hemos prestado. Por esto pedimos se acepte realizar una carta de compromiso firmada por el representante legal donde se comprometa a realizar este convenio o alianza.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.150:

3. 6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación. Aporte a la Sostenibilidad - El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.

Ante este punto solicitamos se tenga en cuenta que nuestra compañía cuenta con la certificación de icoca ya que es una asociación de código de conducta, enfocada en los derechos humanos.

La misión de ICoCA es elevar los estándares y prácticas de la industria de la seguridad privada que respetan los derechos humanos y el derecho internacional humanitario y comprometerse con las partes interesadas clave para lograr una adhesión generalizada a su Código a nivel mundial.

En cuanto al respeto del derecho internacional humanitario y derechos humanos, la Norma ISO 18788 se cimienta en las disposiciones contenidas en los siguientes tres documentos fundamentales para la gestión de operaciones de seguridad privada:

a) El 'Documento de Montreux', publicado por un grupo de expertos multinacionales coordinados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, establece las obligaciones jurídicas internacionales pertinentes y las buenas prácticas de los Estados en relación con las operaciones de las empresas militares y de seguridad.

b) Los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, publicados por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU, y

c) *El Código internacional de conducta para proveedores de servicios de seguridad privada (International Code of Conduct for Private Security Service Providers, ICoC), publicado por ICoCA*

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.151:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación. - Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB - Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.

Ante este punto solicitamos se tenga en cuenta que compañía como la nuestra cuenta con su principal en la ciudad de Barranquilla y con su afiliación de la cámara de comercio de la ciudad de barranquilla, se trato de realizar la filiación y nos informan que no es posible, ya que nuestra principal esta en otra ciudad, aclarando que contamos con sucursal aprobada por la superintendencia y con cámara de comercio de Bogotá.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que el numeral 1.12. Lugar de Cumplimiento del contrato, establece la ejecución del contrato en la ciudad de Bogotá y la jurisdicción de la CCB, al igual que el domicilio de UNIEMPRESARIAL y CORPARQUES, se requirió mediante el numeral 5, del anexo No.2 Aceptación de especificaciones técnicas: “(...) si tiene domicilio fuera de Bogotá, deberá contar en la ciudad de Bogotá con una agencia o sucursal, lo cual debe acreditarse en el Certificado de Existencia y Representación Legal.”

Así las cosas, se requiere para la acreditación de este criterio que los proponentes interesados se encuentren afiliados a la cámara de comercio de Bogotá a través de su empresa matriz o de sus sucursales. Por tal razón se mantiene el requisito en los términos descritos en la invitación

OBSERVACIÓN No.152:

Solicitamos la claridad de los puestos a cotizar, ya que encontramos diferencias en la descripción y los anexos.

RESPUESTA: Para la CCB, los puestos a cotizar son los establecidos en el anexo 4 para los servicios no regulados. Estos servicios se describen en el anexo de propuesta económica de la CCB.

OBSERVACIÓN No.153: Con respecto al numeral 3.3.1.10 AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA UTILIZACIÓN DEL MEDIO

CANINO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Se solicita respetuosamente a la Entidad permitir la subcontratación del servicio canino, toda vez que no todas las empresas de vigilancia y seguridad privada tienen habilitado este servicio. Lo anterior, con el fin de permitir la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA: La entidad aclara que se admite la subcontratación para la modalidad canina; sin embargo, se aclara que el subcontratista deberá contar con la licencia de autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No.154:

Con respecto a lo solicitado en el numeral 3.3.15.1 GERENTE DE CONTRATO. Teniendo en cuenta que es una persona que se solicita de dedicación exclusiva para la CCB, debería estar incluido dentro del personal requerido en el dispositivo de seguridad. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con la circular externa N°20201300000455 en el numeral 2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA menciona lo siguiente: **“Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales”.**

Por lo anterior, se solicita a la Entidad destinar un presupuesto adicional para el GERENTE DE CONTRATO.

RESPUESTA: El Gerente del Contrato no es de dedicación exclusiva para la CCB es una persona que hace parte de la empresa que resulte seleccionada que será el contacto entre el supervisor del contrato y el posible contratista para resolver los asuntos del contrato.

OBSERVACIÓN No.155:

Con respecto a lo solicitado en el numeral 6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE OFERTAS: Calificación en el tercer ítem “Prácticas universitarias” El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.

Se solicita respetuosamente suprimir este ítem, toda vez que no todas las empresas de vigilancia y seguridad privada cuentan con una alianza o un acuerdo con

UNIEMPRESARIAL, lo que estaría direccionando la convocatoria a un selecto grupo de empresas.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.156: FINANCIERA

DOCUMENTO INVITACIÓN A PROPONER - NUMERAL 3.2. REQUISITOS FINANCIEROS MÍNIMOS PARA PRESENTAR LA OFERTA.

Solicitamos a la entidad solicitamos muy respetuosamente a la entidad y en aras de conservar el equilibrio en el plazo, presupuesto a contratar y la pluralidad de oferentes se requiera un patrimonio igual o mayor a \$3.500.000.000.

RESPUESTA: La entidad se permite indicar que los indicadores financieros definidos tienen como objetivo validar la capacidad financiera de los diferentes oferentes con base al valor del contrato para mitigar los riesgos financieros y operativos de un posible incumplimiento.

El sistema de indicadores dispuesto por la CCB cuenta con cinco mediciones financieras (2 de liquidez, 1 de Endeudamiento, 1 de Patrimonio y 1 de resultado del ejercicio), y dispone que el proponente cumpla con cuatro de las cinco mediciones. Los valores establecidos de los indicadores financieros para la convocatoria están elaborados por la Cámara con base a los criterios técnicos internos. Por lo cual, no son sujetos a cambios una vez la convocatoria este publicada.

Por tal motivo, la observación realizada que se disminuya el valor calculado en el proceso de evaluación financiera para el ítem de Patrimonio, no la consideramos procedente dado que el sistema de evaluación se encuentra diseñado para garantizar la capacidad financiera del posible contratista, además tiene los otros cuatro indicadores que al cumplirlos le permite continuar con el proceso.

OBSERVACIÓN No.157:

DOCUMENTO INVITACIÓN A PROPONER – NUMERAL 6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación.

Solicitamos excluir a la entidad excluir dentro de la calificación el ítem relacionado a las prácticas universitarias en UNIEMPRESARIAL y en su lugar incluir el compromiso mediante documento de la asignación de 2 cupos para prácticas universitarias durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.158:

DOCUMENTO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- NUMERAL 23.4. OTROS SERVICIOS:

a. *Solicitamos a la entidad incluir en el Anexo 5 - 5A - 5B Propuestas económicas CCB, UNIEMPRESARIAL, CORPARQUES los valores correspondientes al mantenimiento preventivos y correctivos, así como la instalación de los ítems 23.4.2 lo anterior en virtud de la CIRCULAR EXTERNA N° 20201300000455 numeral 2 SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.*

(...)

- *La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.*

b. *En aras de contemplar los costos reales asociados a los gastos de instalación y mantenimiento de los equipos relacionados en el ítem 23.4. OTROS SERVICIOS del documento ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, solicitamos la programación de visitas técnicas en los lugares donde se encuentran instalados los equipos objetos de mantenimiento preventivo y correctivo y preventivo, así como los que deban instalarse.*

RESPUESTA: Se aclara que el costo de este servicio debe ser incluido en la propuesta económica, el cual se incluirá mediante adenda.

Se puede programar una visita técnica para que todos los oferentes interesados efectúen el diagnóstico correspondiente si lo consideran necesario, se sugiere que sea el lunes o martes antes del cierre de la convocatoria, en horas de la mañana para no afectar la operación del Parque, por lo que podrán remitir la solicitud al señor Diego Bonilla Jefe de seguridad de la Corporación al correo electrónico dbonilla@corparques.co

Ni para la CCB, ni para UNIEMPRESARIAL, aplica el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos.

OBSERVACIÓN No.159:

DOCUMENTO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS- NUMERAL 3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO.

*Solicitamos a la Cámara de Comercio nos precisen con mayor detalle a qué tipo de capacitación hacen referencia en el **Literal d**. Estar capacitado en administración de servicios de vigilancia y seguridad privada o seguridad Integral o áreas relacionadas, debidamente certificado en las modalidades de curso, o diplomado o seminario.*

RESPUESTA: Hace referencia a temas de capacitación, inherentes al servicio de Vigilancia y Seguridad Privada y temas relacionados.

OBSERVACIÓN No.160:

Solicitamos a la entidad aclarar si el cargo Gerente de Contrato es de asignación exclusiva para el contrato de la CCB.

RESPUESTA: No tiene asignación exclusiva para el contrato con la CCB.

OBSERVACIÓN No.161:

Solicitamos a la entidad la ampliación de la presentación de ofertas para el día 13 de Agosto de 2021, con el fin de contar con el tiempo suficiente para la preparación de la oferta técnica y económica una vez sean recibidas las respuestas y visitas requeridas en el presente documento.

RESPUESTA: La Entidad modificará el cronograma de la convocatoria mediante adenda, la cual se publicará en la página de la CCB www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.162:

3.1.1. CAPACIDAD PARA PRESENTAR OFERTAS

En la invitación se señala que “NOTA 3. La CCB, UNIEMPRESARIAL y CORPARQUES, se reservan el derecho de contratar o no, con proponentes que se encuentren en cualquiera de las condiciones que se mencionan a continuación y que generen un riesgo en el cumplimiento de los servicios a contratar o un riesgo reputacional.

- 1. Cuando se estén llevando controversias judiciales o extrajudiciales entre el proponente y la Cámara de Comercio de Comercio de Bogotá o sus filiales.*
- 2. Cuando se encuentren en procesos de insolvencia bajo el marco de la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que lo reglamenten, adicionen o reformen.”*

Al respecto nos permitimos manifestar que el proceso de reorganización no es óbice para la celebración de contratos o la continuidad de estos, pues así lo establece el artículo 16 de la Ley 1116 de 2006, siendo esto aplicable a la contratación privada:

*“Artículo 16. Ineficacia de estipulaciones contractuales. Son ineficaces, sin necesidad de declaración judicial, las estipulaciones contractuales que tengan por objeto o finalidad impedir u obstaculizar directa o indirectamente el inicio de un proceso de reorganización, mediante la terminación anticipada de contratos, la aceleración de obligaciones, la imposición de restricciones y, en general, a través de cualquier clase de prohibiciones, solicitud de autorizaciones o imposición de efectos desfavorables para el deudor que sea admitido al proceso de reorganización previsto en esta ley. **Así mismo, toda estipulación que impida o dificulte la participación del deudor en licitaciones públicas o privadas, en igualdad de circunstancias.” (Negrilla fuera de texto)***

Sobre este aspecto, la Corte Constitucional en Sentencia C-620 de 2012 consideró lo siguiente:

“...esta Corporación señaló la necesidad de garantizar la igualdad en el acceso a la contratación pública como un elemento fundamental de los procesos de licitación la cual se afectaría si se establece la imposibilidad absoluta de que una empresa no

pueda participar en un proceso de contratación ante la presunción ilegítima de que toda...”

De acuerdo con lo señalado anteriormente, solicitamos amablemente a la Cámara de Comercio eliminar estos numerales que establecen limitante para empresas que se encuentran en proceso de reorganización y que cuenta con la capacidad e infraestructura para la prestación del servicio requerido. Adicionalmente, como se establece en la Ley en mención las entidades no pueden obstaculizar la presentación, participación y posible adjudicación de procesos de contratación a empresas que se encuentren bajo la Ley 1116 de 2006.

RESPUESTA: La Entidad se permite aclarar al observante que, lo estipulado en la invitación no se refiere a la limitación en cuanto a la participación de empresas cobijadas bajo la Ley 1116 de 2006, muestra de ello, es su no inclusión en el numeral 2.9 de la invitación que señala “*los proponentes que no podrán participar*”, de manera taxativa.

Así las cosas, los proveedores en estado de reorganización podrán participar en el proceso y serán sujetos a la evaluación en las mismas condiciones que los demás oferentes, de acuerdo con los requisitos técnicos, jurídicos, financieros y de seguridad y salud en el trabajo, exigidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No.163:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación

Se establecen los siguientes factores de ponderación:

<p>Practicas Universitarias</p>	<p>El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.</p>	<p>1</p>
<p>Aporte a la sostenibilidad</p>	<p>El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.</p>	<p>1</p>
<p>Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB</p>	<p>Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.</p>	<p>3</p>
<p>TOTAL</p>		<p>100</p>

Sugerimos respetuosamente a la entidad modificar lo anteriores criterios de calificación de forma que los mismos estén enfocados en agregar valor a la prestación del servicio y fomenten la selección del contratista más favorable. Los criterios de selección definidos no garantizan la igualdad de condiciones para la participación de los oferentes, toda vez que estos criterios no garantizan una mayor calidad en la prestación del servicio.

Igualmente dentro del Manual de Contratación de la Cámara de Comercio se establece que:

Artículo 16: Criterios de evaluación. Corresponden a aquellos factores objetivos determinados en la invitación a proponer que se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje de las ofertas presentadas, tales como: el precio, la calidad, los aspectos técnicos, la organización y el equipo de trabajo, así como la experiencia, entre otros.

De acuerdo con el artículo 16 la Cámara de Comercio debe establecer factores objetivos para selección de contratista que estén directamente relacionados con el objeto a contratar.

RESPUESTA: En primera instancia, frente al primer criterio de las prácticas universitarias nos permitimos señalar que, se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

En segunda instancia, frente al requisito relacionado con aporte a la sostenibilidad se aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado "Aporte a la Sostenibilidad" no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad

En tercera instancia, con respecto al criterio de afiliación al círculo de afiliados CCB se mantiene, toda vez que con este se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad, para que las personas jurídicas que pertenecen a él, obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co. Se aclara que la afiliación debe estar activa al cierre de la invitación

Finalmente, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se evidencia que los criterios de evaluación estructurados para esta convocatoria obedecen a criterios meramente objetivos, los cuales se enmarcan dentro de los principios establecidos en la Ley y el manual de contratación de la Entidad, con lo cual se garantiza la pluralidad de oferentes.

Expuesto lo anterior, los criterios se mantendrán en los términos establecidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No.164:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación

<p>Certificado de Calidad</p>	<p>Corresponde a la tenencia por parte del proponente de un certificado de calidad vigente sobre el servicio objeto de esta invitación, el cual debe ser expedido por una entidad certificadora y presentarse junto con su propuesta en alguna de las siguientes certificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Certificado ISO 9001 ➤ Certificado ISO14001 ➤ Certificado BASC Business Alliance For Secure Commerce 	<p>1</p>
--------------------------------------	--	----------

*Entendemos que para recibir el puntaje descrito será suficiente la presentación de **uno** de los certificados mencionados ¿Es acertada nuestra apreciación?*

RESPUESTA: Es correcta su interpretación.

OBSERVACIÓN No.165:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación

<p>Aporte a la sostenibilidad</p>	<p>El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.</p>	<p>1</p>
--	---	----------

Solicitamos amablemente que para otorgar el puntaje de este numeral se permita la presentación del programa de responsabilidad social de cada empresa donde se demuestre el aporte a la sostenibilidad que es el objetivo de este factor de calificación y con lo cual se demostraría las actividades implementadas por cada empresa.

RESPUESTA: La entidad aclara que las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

OBSERVACIÓN No.166:

3.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

En el numeral se determina que “Los proponentes deberán acreditar experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo las modalidades fija, móvil con armas y sin armas, con medios caninos y medios tecnológicos, a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en

los últimos cinco (5) años contados a partir del cierre de la invitación, cuya sumatoria sea igual o superior a \$ 5.175.800.000 antes de IVA.”

De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación por Colombia Compra Eficiente se indica que “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.

La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.” Teniendo en cuenta que la experiencia no se agota con el tiempo y por el contrario demuestran la continuidad de la empresa en la prestación del servicio, su trayectoria y consolidación en el mercado, solicitamos respetuosamente se elimine el tiempo que hace referencia a los últimos 5 años y se permita la acreditación de experiencia sin importar la fecha en la que se ejecutó.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene el requisito de experiencia como se indica en la invitación.

OBSERVACIÓN No.167:

3.3.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Se establece que se debe aportar certificación “en la cual conste no haber sido sancionado durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.” **(Negrilla fuera de texto)** De acuerdo con la circular No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016 denominada “Contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada” se indica que “...se suprime la siguiente frase, contenida en la Circular Externa núm. 20147000000375 de 2014: “El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto de las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)”. Por lo tanto, solicitamos eliminar el requisito que hace referencia a los últimos 5 años por cuanto la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no incluye dicha información dentro las certificaciones expedidas.

RESPUESTA: El numeral 3.3.7 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co.

OBSERVACIÓN No.168: CORPARQUES

9. REMUNERACIÓN MÍNIMA:

¿Para Corparques existe algún salario establecido o será potestativo del contratista?

RESPUESTA: Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista

OBSERVACIÓN No.169:

ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

18.4. RECORREDOR CÁMARA MÓVIL:

Solicitamos amablemente se comparta el histórico de las veces que se ha requerido de viático conforme lo señalado en el anexo de especificaciones técnicas “En caso de requerirse, se solicitará al contratista seleccionado los viáticos necesarios de acuerdo con el tiempo de permanencia en el municipio. Estos gastos deberán ser asumidos por el Contratista. En la actualidad se pagan \$90.000 pesos de viáticos cuando se requiere permanecer por más de un día fuera de Bogotá.”

RESPUESTA: En promedio, los viáticos pueden darse dos (2) veces al mes, pero esto puede variar dependiendo la programación del programa Cámaras Móviles.

OBSERVACIÓN No.170: CORPARQUES

23.4.2. Instalación de equipos

Se indica que “Los equipos mencionados permanecerán en el Parque Mundo Aventura en calidad de comodato durante el tiempo de vigencia inicial del contrato. Al finalizar el contrato por cualquier causa los elementos mencionados en los literales anteriores del presente numeral, serán entregados a CORPARQUES en calidad de cesión a título gratuito. El mantenimiento preventivo y correctivo de dichos elementos estará a cargo exclusivo del proponente seleccionado, quien asumirá todos los gastos necesarios para garantizar su perfecto estado de funcionamiento durante la vigencia del contrato, lo cual incluye mano de obra, repuestos y eventuales reemplazos de equipos por mal funcionamiento.” Al respecto nos permitimos manifestar que los elementos requeridos en este numeral no se encuentran dentro de la oferta económica, los oferentes no pueden otorgar valores agregados so pena de ser objetos de sanciones al igualmente que el contratante, esto conforme lo señalado en la circular externa N° 20201300000455 expedida por la Supervigilancia así:

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

Solicitamos que dichos elementos sean incluidos dentro de la oferta económica toda vez que se solicita la cesión de los elementos instalados al finalizar el contrato en mención.

RESPUESTA: Se aclara que el costo de este servicio debe ser incluido en la propuesta económica y se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.171:

Al numeral 3.3.2 Experiencia del proponente.

Establece el numeral que se deberá acreditar experiencia en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada bajo las modalidades fija, móvil, con armas y sin armas, con medios caninos y medios tecnológicos, a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos cinco (5) Años contados a partir del cierre de la invitación, cuya sumatoria sea igual o superior a 5.175.800.000 antes de IVA.

Al respecto solicito se aclaren los siguientes interrogantes

Con respecto a las modalidades requeridas se debe tener en cuenta que a pesar que existen muchas empresas que cuentan con autorización por parte de las supervigilancia para prestar el servicio de vigilancia con:

- a) Vigilancia fija*
- b) Vigilancia Móvil*
- c) Vigilancia con armas*
- d) Vigilancia sin armas*
- e) Vigilancia con medio canino*
- f) Vigilancia con apoyo de medios tecnológicos.*

No es menos cierto que son escasos los contratos que incluyen dentro de su objeto social, todas y cada una de las modalidades requeridas, sin que por esta razón las empresas no cuenten con experiencia en cada una de las modalidades descritas.

Bajo esta premisa, solicitamos de manera respetuosa que para demostrar experiencia en las distintas modalidades, se permita que el conjunto de las cinco certificaciones solicitadas para dar cumplimiento al numeral 3.3.2 sumen las modalidades relacionadas, es decir; que en una o varias se encuentren las modalidades.

Ejemplo:

La primera certificación incluye vigilancia fija y móvil con medios tecnológicos.

La segunda certificación incluye vigilancia con armas y medios caninos

La tercera certificación incluye vigilancia con armas y medios tecnológicos

La cuarta certificación incluye vigilancia sin armas y medios tecnológicos

La quinta certificación incluye vigilancia con armas, sin armas y vigilancia móvil.

Lo que quiero demostrar con el ejemplo, es que las empresas demuestren experiencia en las modalidades requeridas sin que se limite a que sea una sola certificación que las relacione.

RESPUESTA: Los proponentes podrán acreditar la experiencia solicitada con una o con todas las certificaciones de experiencia requeridas. No es requisito que cada certificación tenga todos los medios y modalidades, lo importante es que entre todas las certificaciones presentadas se acredite la experiencia solicitada.

OBSERVACIÓN No.172:

La experiencia se debe acreditar a través de la presentación de certificaciones de hasta cinco (5) contratos ejecutados o en ejecución en los últimos cinco (5) Años contados a partir del cierre de la invitación.

Con respecto a la anterior exigencia, solicitamos de manera respetuosa que dicha experiencia no se limite a los últimos cinco años contados a partir del cierre de la invitación, teniendo en cuenta que la experiencia nunca deja de permanecer es decir, que por el hecho de haber ejecutado un contrato en el año 2016, no se puede desconocer la experiencia realizada en el año 2014 o en el año 2012, es decir que la experiencia permanece en el tiempo.

Cabe resaltar que la experiencia en vigilancia y seguridad privada es altamente rotativa, y nada garantiza que los contratos que se tienen hoy, en dos años es probable que no se tengan. Por los motivos antes expuestos reitero mi solicitud que se amplíe el requisito en permitir acreditar esta experiencia sin límite en el tiempo.

RESPUESTA: No se acepta la observación y se mantiene el tiempo requerido en la invitación.

OBSERVACIÓN No.173:

Con respecto al valor a acreditar el cual exige que sea igual o superior a 5.175.800.000 antes de IVA, solicito que dicho valor sea concordante con el valor exigido para expedición de la póliza de garantía de seriedad de la oferta el cual corresponde a \$ 739.400.000 o máximo se acredite dos (2) veces dicho valor, suma que se vería reflejada en \$ 1.478.800.000, valor que a todas luces resulta acorde con la contratación que se pretende realizar.

Por los motivos antes expuestos reitero mi solicitud para que se disminuya el valor a acreditar con respecto a la experiencia o en su defecto se acepte que los contratos que se aporten como experiencia hayan sido ejecutados en cualquier tiempo sin límite de años.

RESPUESTA: Tanto el valor como el tiempo de experiencia requeridos, se mantienen en los términos exigidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No.174:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación Prácticas Universitarias

El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.

Se solicita se elimine este numeral teniendo en cuenta que resulta restrictivo en el entendido que solamente favorece al actual contratista toda vez que este sería la única empresa que puede acreditar dicho requisito en el entendido que es quien tiene el contrato directo con la CCB.

Sobre el particular es preciso indicar que el objeto del presente proceso de contratación corresponde a la prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada, razón por la cual dicho requerimiento no tiene relación con el mismo y a pesar que es probable que busque

la superación de los empleados no es menos cierto que no se podría tomar como un factor diferenciador y mucho menos restrictivo única y exclusivamente haciendo referencia a los vinculados a UNIEMPRESARIAL. En este caso de mantener la exigencia se debería apoyar a las diferentes instituciones educativas que buscan promover el profesionalismo a sus trabajadores.

En caso no sea aceptada la observación, solicitamos se acredite una manifestación bajo la gravedad de juramento que de resultar adjudicatarios se compromete a proporcionar un cupo de prácticas universitarias par la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL.

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.175:

De manera respetuosa, solicitamos a la entidad que la mayor puntuación para el factor ECONOMICO, se evalúe en igualdad de condiciones tanto las empresas de vigilancia como las cooperativas de vigilancia, es decir que:

Se otorguen 93 puntos a la propuesta presentada por una empresa de vigilancia que oferte el menor valor que, cumpliendo con todos los requerimientos mínimos establecidos de los servicios requeridos en el anexo DE PROPUESTA ECONOMICA.

Se otorguen 93 puntos a la propuesta presentada por una Cooperativa de vigilancia que oferte el menor valor que, cumpliendo con todos los requerimientos mínimos establecidos de los servicios requeridos en el anexo DE PROPUESTA ECONOMICA.

Por los motivos antes expuestos, reitero mi solicitud, para que se equiparen los precios que pueden ofrecer tanto las cooperativas como las empresas de vigilancia, es decir que no se tenga en cuenta el menor valor, en términos de precio, sino el menor valor que cada una de ellas puedan cobrar de acuerdo a su condición, de conformidad con la circular externa No 2019400000025 del 02-01-2019, ya sea cooperativa o empresas de vigilancia, en aras de preservar y dar cumplimiento al principio de igualdad y libre concurrencia entre los oferentes que quieran participar en el proceso de selección y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1150 de 2007 del tratamiento para las cooperativas.

RESPUESTA: El criterio de evaluación precio se mantiene como se indica en la invitación a proponer.

En relación a sus observaciones es pertinente mencionar lo siguiente:

La disposición que establece el descuento que deben realizar las cooperativas establecido en la circular No. 20201300000455 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada corresponde a los servicios regulados. Se aclara que para la presente invitación el criterio de evaluación precio corresponde a los servicios no regulados los cuales no son objeto del descuento establecido en dicha circular, en consecuencia, los proponentes se encuentran en igualdad de condiciones para cotizar en los términos establecidos en la invitación a proponer.

Al mantener el criterio de evaluación precio en las condiciones establecidas en la invitación a proponer se está permitiendo que los proponentes realicen sus cálculos determinen el margen de ganancia que cobrarán por los servicios NO REGULADOS y ofrezcan su mejor propuesta para que en caso de resultar seleccionados presten el servicio de vigilancia y seguridad privada para la CCB.

En lo que respecta al descuento, lo correspondiente se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.176: CORPARQUES

Solicitamos a la entidad compartir los salarios de las tarifas no regulado de Colparques.

RESPUESTA: Por parte de CORPARQUES no se cuenta con asignaciones salariales mínimas recomendadas para el personal de servicios no regulados, por lo cual es decisión del contratista.

OBSERVACIÓN No.177:

Solicitamos a la entidad eliminar el requisito de practicas universitarias, esto teniendo en cuenta que el único proponente que cumpliría con este requisito en el proveedor actual, por lo cual seria beneficiado directamente con este valor ponderable y no permitiría que ningún otro proponente tuviera la oportunidad de garantizar el 100% del puntaje.

Practicas Universitarias	El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.	1
--------------------------	---	---

RESPUESTA: El criterio de prácticas universitarias establecido en el numeral 6.3 de la invitación se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

OBSERVACIÓN No.178:

Solicitamos a la entidad permitir anexar una carta de compromiso del representante legal, el cual garantice que en caso de ser adjudicado el contrato se afiliara a circulo de afiliados la cámara de comercio, esto en aras que ante la pandemia.

Afiliación al Círculo de Afiliados de la CCB	Corresponde a la condición de pertenecer al Círculo de Afiliados de la CCB al momento de presentar la propuesta. La acreditación de la calidad de afiliado será verificada directamente por la CCB al momento de presentar la propuesta.	3
--	--	---

En tal caso de no ser posible, permitir que se realice la inscripción al círculo de afiliados y pago, para lo cual se anexarían los soportes de afiliación y pago en la oferta, de tal forma se garantizaría que el proceso está en marcha.

RESPUESTA: El criterio de Afiliación al Círculo de Afiliados se mantiene, toda vez que se busca incentivar la afiliación al Círculo de Afiliados de la Entidad para que las personas jurídicas que pertenecen a él obtengan los beneficios ofrecidos por la CCB, los cuales pueden ser consultados en nuestra página www.ccb.org.co. Se aclara que la afiliación debe estar activa al cierre de la invitación.

OBSERVACIÓN No.179: *Solicitamos a la entidad modificar la experiencia a cargo del gerente de contrato, dejándolo como experiencia en administración de contratos o similares, esto debido a que la dirección en una compañía es un nivel jerárquico mas alto, y un perfil así podría tener un salario y condiciones mas altas.*

3.3.15.1. GERENTE DE CONTRATO:

El cargo de Gerente de Contrato debe contar con el siguiente perfil:

- a. Título profesional en cualquier área, otorgado por una institución universitaria reconocida como tal por el Ministerio de Educación Nacional, se debe anexar copia del diploma y/o acta de grado o ser oficial de las fuerzas militares de Colombia o de la Policía Nacional de la reserva activa, condición que se deberá acreditar junto con la presentación de la oferta.
- b. Experiencia mínima certificada de (10) años en cargo de **dirección y/o coordinación en empresas de vigilancia privada.**
- c. Contar con credencial como consultor en seguridad otorgada por la superintendencia de vigilancia privada (anexar copia).

RESPUESTA: La experiencia se mantiene, toda vez que se requiere que el contrato sea atendido por una persona con trayectoria en manejo de contratos de seguridad privada.

OBSERVACIÓN No.180:

3.3.7. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

*en la cual conste **no haber sido sancionado** durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la oferta. Dicha certificación debe tener una fecha de expedición no mayor noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la oferta. La empresa que se encuentre sancionada dentro de los últimos cinco (5) años se le disminuirán dos (2) puntos de la evaluación en caso de pasar a la etapa de evaluación de las propuestas.*

La certificación solicitada en este numeral, es expedida sin tiempo (cinco (5) años) específicos, por lo tanto, solicitamos la modificación mediante adenda.

RESPUESTA: El numeral 3.37 se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co.

OBSERVACIÓN No.181:

6.3 SEGUNDA FASE DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: Calificación

Practicas Universitarias	El proponente que certifique que ha proporcionado por lo menos un cupo de prácticas universitarias para la formación de los estudiantes de UNIEMPRESARIAL durante los últimos dos (2) años. La acreditación se realiza con un convenio, alianza o acuerdo suscrito entre el proponente y UNIEMPRESARIAL para tal fin.	1
Aporte a la sostenibilidad	El proponente que este inscrito, certifique o cuente con algún sello sobre trabajo en programas y/o aportes a la sostenibilidad (medio ambiente o impacto social enmarcados en los ODS de las Naciones Unidas) de un tercero idóneo como Pacto Global, ICONTEC con su sello de sostenibilidad, Estándares GRI o Sistema B, o el proponente que acredite su condición como Sociedad Comercial de Beneficio e Interés Colectivo, o Sociedades BIC obtendrá un (1) punto.	1

De acuerdo con los anteriores criterios de evaluación de las ofertas, solicitamos amablemente a la Cámara de Comercio de Bogotá modificar dichos requisitos, pues consideramos que son limitantes para la participación en igualdad de condiciones de los proveedores en seguridad privada. Por lo anterior solicitamos que se permita acreditación mediante compromiso de cumplimiento.

En el criterio “Practicas Universitarias” es posible acreditar practicas con otras instituciones educativas de nivel superior.

RESPUESTA: En lo que se refiere al criterio de prácticas universitarias, nos permitimos indicar que, este criterio se modificará mediante adenda que será publicada en la página web de la entidad www.ccb.org.co

Por otra parte, en lo que respecta al criterio de sostenibilidad, nos permitimos aclarar que, las certificaciones sobre sellos de sostenibilidad descritos en el criterio denominado “Aporte a la Sostenibilidad” no son taxativas; en consecuencia, el proponente puede presentar los documentos sobre programas y aportes a la sostenibilidad que haya adelantado y que le hayan certificado, por lo anterior para la presente invitación se aceptan las certificaciones descritas por usted siempre y cuando acrediten que su empresa ha adelantado programas y aportes a la sostenibilidad.

Expuesto lo anterior, los criterios se mantendrán en los términos establecidos en la invitación.

OBSERVACIÓN No.182: Teniendo en cuenta el numeral 2.9 del pliego de condiciones, nos permitimos solicitarle a la entidad que sea ajustado para la participación, dándole cabalidad

a los principios fundamentales de la contratación estatal como lo son el de transparencia y pluralidad ya que estos mismos actualmente se encuentran muy sesgados. Por lo antes expuesto se solicita respetuosamente a la entidad, modificar el numeral 2.9 en el sentido de permitir presentar propuesta en Unión temporal, ya que La figura de Uniones Temporales y Consorcios fue creada con el fin de unir y compilar experiencia y requisitos entre dos o más empresas que no cumplen como oferente individual, con el fin de poder participar en los diferentes procesos de contratación.

RESPUESTA: LA CCB es una institución autónoma, de derecho privado, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, de carácter corporativo y gremial, constituida a iniciativa de los comerciantes de Bogotá, D.C., en 1878, cuyos procesos contractuales se rigen por el derecho privado y en particular por su estatuto de contratación que tiene por objeto integrar la Política, las normas generales y principios que regirán la contratación de la CCB para la adquisición de bienes y servicios.

Para este proceso y en aras de garantizar la pluralidad de oferentes, la CCB decidió realizar una convocatoria pública para que todas las personas jurídicas que cumplan con los requisitos generales e impersonales exigidos, puedan participar del mismo, teniendo en cuenta además que, la entidad evidenció que en el mercado existen empresas con capacidad técnica y financiera que pueden prestar los servicios objeto de la presente invitación.

En este sentido, si bien la CCB comprende la figura de Consorcios o Uniones Temporales, dentro del análisis y la estructuración efectuada para este proceso, se encuentra que por la naturaleza del objeto contractual, para el desarrollo de este, en razón de las necesidades técnicas requeridas y buscando que la relación que espera tener la entidad con su contratista, la CCB no aceptará la presentación de consorcios o uniones temporales; por lo tanto, se mantiene lo establecido en la Invitación frente a este aspecto.